



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS	
Recurso de Revisión:	RRA 201/25
Sujeto Obligado:	H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez.

- - - OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A TRES DE JULIO DEL DOS MIL VEINTICINCO. -

- - - Con fecha veintiséis de junio del año en curso, se recibió a través del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, el oficio número UT/0868/2025, signado por el maestro Juan Carlos Chávez Martínez en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, lo anterior a efecto de dar cabal cumplimiento a la resolución de fecha treinta de mayo de dos mil veinticinco. Asimismo, con esa propia fecha se recibió en el correo electrónico oficial de la Oficialía de Partes de este órgano garante la resolución del Comité de Transparencia del Sujeto Obligado que nos ocupa de fecha veinte de junio de dos mil veinticinco; así como el Acta de la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez. - - - - -

- - - Por otra parte, se hace constar que con fecha veinte de marzo de dos mil veinticinco, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; ordenamientos jurídicos que adquirieron plena vigencia y aplicación general a partir de su publicación. - - - - -

- - - En ese sentido, el artículo Décimo Noveno Transitorio de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece que, en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan la legislación correspondiente para armonizar sus respectivos marcos normativos, los organismos garantes locales continuarán operando



y ejerciendo las atribuciones conferidas a las autoridades garantes conforme a la legislación vigente. -----

--- En razón de lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 74 y 77, párrafo cuarto, del Reglamento del Recurso de Revisión del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; se -----

----- **ACUERDA:** -----

--- **PRIMERO.** Agréguese a los autos del expediente en que se actúa el oficio número UT/0868/2025, así como la resolución del Comité de Transparencia de fecha veinte de junio de dos mil veinticinco y el Acta de la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, a fin de que obren como corresponda y surtan los efectos legales conducentes. -----

--- **SEGUNDO.** Vista la certificación que obra agregada al expediente en la foja 83, se advierte que el plazo concedido al Sujeto Obligado para dar cumplimiento a la resolución de fecha treinta de mayo de dos mil veinticinco concluyó el día veintiséis de junio de dos mil veinticinco; y, para hacer de conocimiento a este órgano garante respecto a dicho cumplimiento feneció el uno de julio de la anualidad antes mencionada; en consecuencia, se tiene al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que nos ocupa dando respuesta en tiempo y forma a dicha resolución.

--- **TERCERO.** A efecto de garantizar el derecho humano de acceso a la información, **dese vista** a la **parte recurrente** del presente recurso de revisión con la información remitida mediante oficio número UT/0868/2025, signado por el maestro Juan Carlos Chávez Martínez en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, así como oficio la resolución del Comité de Transparencia de fecha veinte de junio de dos mil veinticinco y el Acta de la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Sujeto Obligado que nos ocupa a fin de que, dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a su



derecho convenga; apercibido de que, en caso de no emitir manifestación alguna, este Órgano Garante resolverá lo que en derecho proceda.-----

--- **CUARTO.** Notifíquese el presente acuerdo a las partes, a través de los medios legales correspondientes. **Cúmplase.**-----

--- Así lo acordó y firma el Secretario General de Acuerdos, asistido de la Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. **Conste.**-----

Secretario General de Acuerdos

C. Héctor Eduardo Ruíz Serrano.

Secretaría General de Acuerdos

Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones.

C. Adriana Reyes Martínez



LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACUERDO DE FECHA TRES DE JULIO DEL DOS MIL VEINTICINCO, DICTADO EN EL EXPEDIENTE DEL RECURSO DE REVISIÓN RRA 201/25.

HERS/ccjt



Medio de notificación del recurrente*

Plataforma Nacional de Transparencia

--- Acuse de recibo por el recurrente *

Nombre del archivo	Descripción del archivo	Tamaño	Versión
No se encontraron registros.			

--- Documentación relacionada *

Nombre del archivo	Descripción del archivo	Tamaño	Versión
CUM(1).zip		16.77 MB	1

--- Versión pública *

Nombre del archivo	Descripción del archivo	Tamaño	Versión
No se encontraron registros.			

Fecha de envío	Acuse de recibo por recurrente	Documentación relacionada	Versión pública
26/06/2025 13:38		CUM(1).zip	

Buscadores Temáticos ▾

- 
Género
- 
Directorio
- 
Sueldos
- 
Servicios
- 
Trámites
- 
Contratos
- 
Padrón de Beneficiarios
- 
Servidores Públicos Sancionados
- 
Presupuesto Anual Asignado
- 
Ejercicio del Presupuesto
- 
Resoluciones de Transparencia y Datos



Todos los derechos reservados

Contáctanos

-  Instituto Nacional de Transparencia
-  Sistema Nacional de Transparencia
-  soporte.pnt@buengobierno.gob.mx

Información

3/7/25, 3:43 p.m.

Plataforma Nacional de Transparencia

[Aviso de privacidad](#)

[Preguntas frecuentes](#)

[Glosario](#)

[Manuales de operación](#)



Área: Unidad de Transparencia
Oficio No. UT/0868/2025
Asunto: Cumplimiento a la resolución dictada en
el recurso de revisión RRA. 201/25.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, 26 de junio de 2025.

LICDO. HÉCTOR EDUARDO RUÍZ SERRANO
SECRETARIO GRAL. DE ACUERDOS DEL ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y
BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E.

En atención a la resolución dictada el 30 de mayo pasado, por el Consejo General de ese Órgano Garante en el recurso de revisión RRA. 201/25, interpuesto por inconformidad en la respuesta otorgada de este Sujeto Obligado a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 201173225000097, se da cumplimiento en los términos siguientes:

- 1.- Mediante oficios UT/0796 y UT/0797/2025, de fecha 13 de los corrientes, esta Unidad solicitó a la Secretaría de Medio Ambiente y Gestión Hídrica y al Secretario de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, dar cumplimiento a lo ordenado en la resolución de que se trata. (ANEXO 1 y 2).
- 2.- En respuesta, el 18 del actual, a través del oficio SOPyDU/DCYPH/233/2025, el Director del Centro y Patrimonio Histórico, dependiente de la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano; Arq. Guillermo González León, remite las versiones públicas de los siguientes documentos: Licencias LC-0593D/11, 2195, LC-1291D/16, LC/1795/D/21 3613 y 6434 tramitadas en los inmuebles a que refiere la solicitud de información, en las que se proporciona el nombre del titular y domicilios de las licencias otorgadas, solicitando al Comité de Transparencia confirmar la clasificación de la información como confidencial, así como las versiones públicas de las referidas documentales. (ANEXOS 3 Y 4).
- 3.- Por otra parte, la Secretaría de Medio Ambiente y Gestión Hídrica del Municipio de Oaxaca de Juárez, Ing. Margarita Columba Cruz Méndez, mediante oficio SMAYGH/507/2025 recibido el 19 del actual, da respuesta En atención a su oficio UT/0796/2025 de fecha 13 de junio del presente año, mediante el cual solicita se dé cumplimiento a la resolución dictada en el Recurso de Revisión RRA.201/25 interpuesto por inconformidad en la respuesta otorgada por este Sujeto Obligado a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 201173225000097 presentada a





OAXACA
DE JUÁREZ

GOBIERNO MUNICIPAL 2025-2027



UNIDAD DE
TRANSPARENCIA

TRANSFORMANDO
JUNTOS

través de la Plataforma Nacional de Transparencia. Con fundamento en los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17 de la Ley General de Transparencia, en relación con el 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, los cuales establecen que los Sujetos Obligados, "...Admitida la solicitud de información por el sujeto obligado, la Unidad de Transparencia gestionará al interior la entrega de la información y la turnará al área competente, los sujetos sólo estarán obligados a entregar la información relativa a documentos que se encuentren en sus archivos..." y relativo a la solicitud de información relativa a si alguno de los predios con domicilio en Macedonio Alcalá núm. 803, (esquina de Xólotl y Macedonio Alcalá), Rufino Tamayo 810 (también conocida como Los Arquitos, entre Callejón Morelos y Xólotl), Rufino Tamayo 812 (también conocida como Los Arquitos, entre Callejón Morelos y Xólotl), Rufino Tamayo 820 (también conocida como Los Arquitos, entre Callejón Morelos y Xólotl), Rufino Tamayo 912, 910, 908, 906 y 904, entre Niños Héroe y Callejón Morelos, José López Alavés 1340 (entre Gilberto Bolaños Cacho y Genaro Vásquez, Macedonio Alcalá 704 (entre Berriozábal y Humboldt) salón de fiestas El Cardenal, Macedonio Alcalá número 907 (entre Margarita Maza de Juárez y Gómez Farías) salón de fiestas conocido como La Fábrica PT, artículo 178 del Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Oaxaca de Juárez, se encuentran en un radio de cien metros medidos en proyección horizontal uno de otro, de hospitales, sanatorios, bibliotecas y escuelas. La escuela Instituto Renacimiento y la Biblioteca Fray Francisco de Burgoa en el Centro Cultural Santo Domingo, sirven como ejemplos; por este medio, se hace de su conocimiento esta Secretaría de Medio Ambiente y Gestión Hídrica, de conformidad con el artículo 178 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, vigente, (ANEXOS 2 Y 3). Solicitando al Comité de Transparencia, realizar la declaratoria de incompetencia correspondiente.

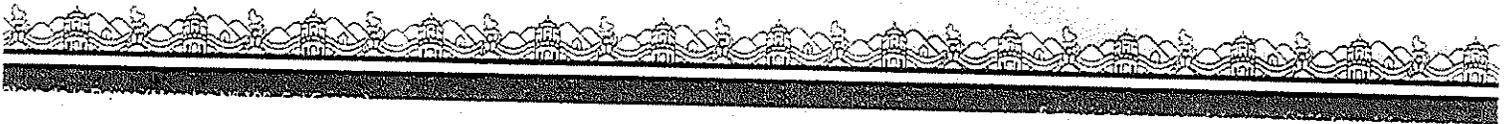
4.- Asimismo, con oficio SMAYGH/508/2025 recibido el 19 de los corrientes, signado por la Ing. Margarita Columba Cruz Méndez, Secretaria de Medio Ambiente y Gestión Hídrica del Municipio de Oaxaca de Juárez, adjunta la prueba de daño que clasifica como reservada la información relacionada a: "ESTUDIO TÉCNICO DE LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE RUIDO PARA LAS FUENTES FIJAS "SALÓN DE FIESTAS LA FÁBRICA PT". CONTENIENDO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN: ORDEN DE INSPECCIÓN NÚM. SMACC/PA/019/2023 DE FECHA 20 DE MAYO DEL 2023. ACTA DE INSPECCIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 20 DE MAYO DEL 2023 ESTADO DE CUENTA NÚM. 303627 DE FECHA 23 DE MAYO DEL 2023. COMPROBANTE FISCAL DIGITAL CON FOLIO NÚM. 2300213409 DE FECHA 24 DE MAYO DEL 2023. CERTIFICADOS DE CALIBRACIÓN SONÓMETRO NÚMERO DE SERIE 003257, CALIBRADOR MANUAL NÚMERO DE SERIE





10214.CROQUIS DE UBICACIÓN DE FUENTES EMISORAS DE RUIDO Y LUGARES DE MEDICIÓN SEGÚN ZONA CRÍTICA ÚNICA. DETERMINACIÓN DE NIVEL DE FUENTE FIJA (ZONA CRÍTICA ÚNICA). DICTAMEN TÉCNICO DE MEDICIÓN DE RUIDO QUE SE REALIZA DE CONFORMIDAD CON EL PROCEDIMIENTO QUE SEÑALA LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-081-SEMARNAT-1994, RELATIVO AL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DENOMINADO "LA FÁBRICA PT", CON DOMICILIO EN CALLE MACEDONIC ALCALÁ NÚM. 907, BARRIO XOCHIMILCO, CENTRO, OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA" solicitando al Comité de Transparencia, confirmar la clasificación de la información, en términos de los artículos fracción XI del artículo 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 54 fracción XI, y debe entenderse que su divulgación puede implicar una ventaja indebida para intereses distintos, tomando en consideración que la información relativa a un procedimiento seguido en forma de juicio hasta en tanto no ha quedado firme, podría implicar que el mismo se ventile en lugares distintos a los impartidores de justicia, como por ejemplo los medios de comunicación, lo que conllevaría a la violación de la normatividad, causaría un grave perjuicio al interés y orden público, por lo que limitar el contenido de la información, resulta el medio más adecuado para evitar perjuicio alguno. De conformidad con el artículo trigésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

5.- Cabe agregar que, en el punto cuarto, "estudio de fondo del asunto que nos ocupa", el Consejo General del Órgano Garante, expone: *"sin embargo, efectivamente, no se tiene la certeza de que se hubiere realizado la búsqueda de la información en otras diversas áreas que pudieran contar con la competencia, por lo que resulta necesario que el sujeto obligado realice la búsqueda de la información en las diversas áreas que lo conforman a efecto de proporcionar la información solicitada.* Esta Unidad, de conformidad con las facultades y atribuciones que al efecto, le señalan los artículos 41 fracciones I a XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 68, 69, 70 y 71 fracciones I a XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, turno a las áreas responsables del resguardo de la información, de conformidad con su marco de atribuciones y competencia, la solicitud primigenia, así como el recurso de revisión, para el trámite y respuesta correspondiente, haciendo hincapié, que en el H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, cada una de las áreas de la Administración Pública Municipal, son responsables del resguardo de la información que generan, en consideración a que no se cuenta con un archivo de concentración para el resguardo de la información.





OAXACA
DE JUÁREZ

GOBIERNO MUNICIPAL 2025-2027



UNIDAD DE
TRANSPARENCIA

TRANSFORMANDO
JUNTOS

6.- Por lo anterior, el día de ayer se llevó a cabo la 3ª Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, en la que, se confirmó la versión pública de las licencias a que se refiere el cumplimiento que nos ocupa, así como la declaratoria de incompetencia y la clasificación de la información, en la que se esté recabando las firmas de los integrantes del citado órgano colegiado, y una vez cumplida dicha formalidad, se remitirán en alcance al presente documento.

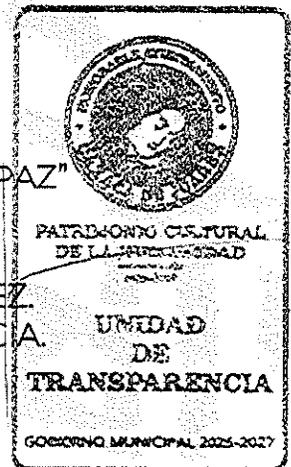
Por lo antes expuesto: A USTED SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL ÓRGANO GARANTE RESPETUOSAMENTE SOLICITO:

PRIMERO. – Con las documentales públicas que se relacionan en los puntos 1, 2 y 3 4 y 6 adjuntas al presente documento, téngase a este sujeto obligado cumpliendo con la resolución dictada en el recurso de revisión RRA. 201/25; solicitando en el momento procesal oportuna declararlo como totalmente concluido.

Sin otro asunto en particular, quedo de usted.

ATENTAMENTE.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

MTRO. JUAN CARLOS CHÁVEZ MARTÍNEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

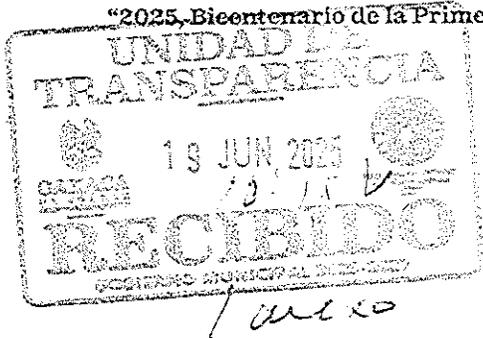


C.c.p.-Expediente.
JCCM'ert





"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"



OFICIO: SMAGH/508/2025

ASUNTO. – Se remite Prueba e Daño, en cumplimiento Al Recurso de Revisión RRA.201/25.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, 16 de junio del 2025.

MTRO. JUAN CARLOS CHÁVEZ MARTÍNEZ TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE OAXACA DE JUÁREZ.

En cumplimiento a la resolución dictada en el recurso de revisión RRA. 201/25, interpuesto por inconformidad en la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 201173225000097, presentada el 20 de marzo del año en curso en la Plataforma Nacional de Transparencia, se atiende en los siguientes términos:

Se adjunta la prueba de daño, emitida por esta Secretaría de Medio Ambiente y Gestión Hídrica, a través del oficio mediante la cual clasifica la información contenida en el expediente: ESTUDIO TÉCNICO DE LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE RUIDO PARA LAS FUENTES FIJAS "SALÓN DE FIESTAS LA FÁBRICA PT", UBICADO EN CALLE MACEDONIO ALCALÁ NÚM. 907, BARRIO XOCHIMILCO, CENTRO, OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, como RESERVADA por el término de TRES AÑOS.

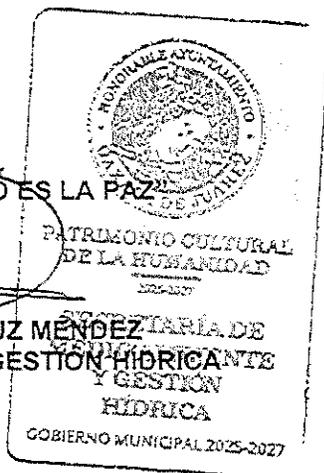
Dado lo anterior, se solicita al Comité de Transparencia del Municipio de Oaxaca de Juárez, CONFIRMAR LA CLASIFICACIÓN COMO RESERVADA de la información a que se refiere el presente documento.

Sin otro asunto en particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE.

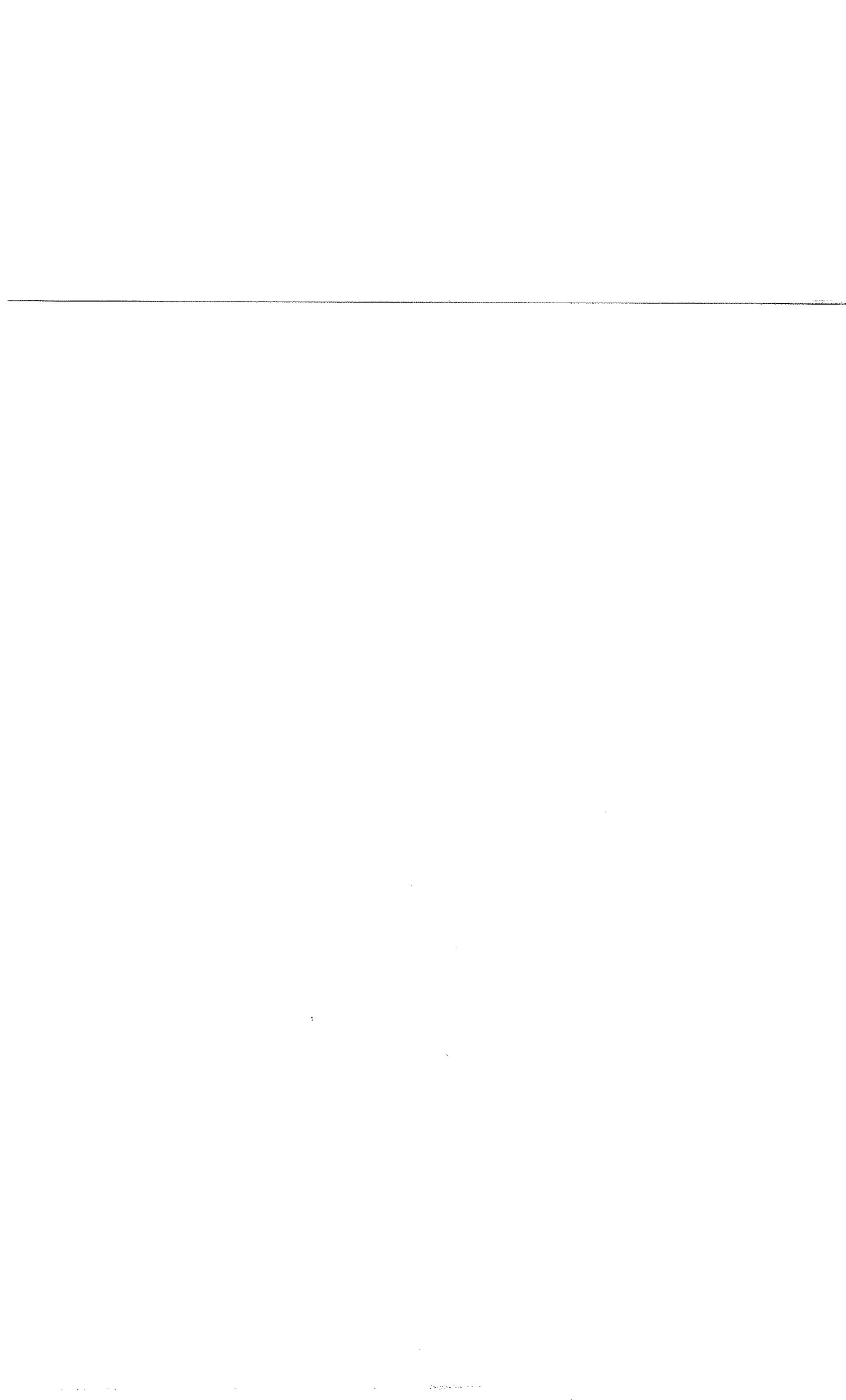
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

ING. MARGARITA COLUMBA CRUZ MÉNDEZ SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y GESTIÓN HÍDRICA



C.c.p. Expediente/Minutario. MCCM/GA/MRL







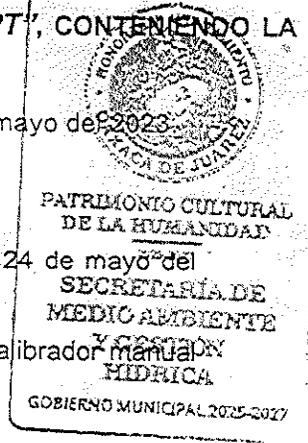
"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

PRUEBA DE DAÑO EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA EN EL RECURSO DE REVISIÓN RRA. 201/25.

"En atención al oficio signado por la Secretaría de Medio Ambiente y Gestión Hídrica del Municipio de Oaxaca de Juárez, relativo al cumplimiento a la resolución dictada el 30 de mayo del presente año, en el recurso de revisión RRA. 201/25, interpuesto por inconformidad en la respuesta a la solicitud con número de folio 201173225000097, presentada en la Plataforma Nacional de Transparencia el 20 de marzo del año en curso, en el que, se MODIFICA la respuesta de este Sujeto Obligado y ordena: **"...Quinto. Decisión. Por lo expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando Cuarto de la presente Resolución, se ordena al sujeto obligado a modificar su respuesta, y: Declare la incompetencia invocada respecto de la medición de cien metros medidos en proyección horizontal uno de otro de hospitales, sanatorios, bibliotecas y escuelas, conforme a la solicitud de información, debiendo ser confirmada por su Comité de Transparencia. Realice acuerdo de reserva de la información respecto de la información solicitada que dice no puede proporcionar en virtud de encontrarse en un proceso de Recurso de Revisión interpuesto por la parte interesada..."**

Al respecto, de acuerdo con la información que obra en los archivos de esta Secretaría de Medio Ambiente y Gestión Hídrica, es de exponer que la información relacionada a: **"Se cuenta con el registro de una solicitud de Estudio de Límites Máximos de Ruido Permisibles respecto al inmueble ubicado en calle Macedonio Alcalá núm. 907, (entre Margarita Maza de Juárez y Gómez Farías), sin embargo, por el momento esta normativa no se encuentra en posibilidades de anexar al presente la versión pública de la resolución emitida a dicha solicitud, toda vez que se encuentra en proceso un Recurso de Revisión interpuesto por la parte interesada"**, encuadra dentro del supuesto de información clasificada como reservada a que se refiere el artículo 6º Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 112 fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 54 fracción XI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en correlación con los diversos Primero, Séptimo, fracción I, Vigésimo octavo, fracción I, y Trigésimo, fracción I, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Pública, por tratarse de información que se encuentra dentro de un proceso seguido en forma de juicio, en tanto la sentencia no haya causado ejecutoria motivo por el cual no es procedente hacer la entrega de la misma, por lo tanto, solicito se someta a consideración del Comité de Transparencia, la prueba de daño de fecha diecisiete de los corrientes, mediante la cual se clasificó como reservada la información contenida en el expediente denominado: **ESTUDIO TÉCNICO DE LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE RUIDO PARA LAS FUENTES FIJAS "SALÓN DE FIESTAS LA FÁBRICA PT", CONTENIENDO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:**

- Orden de Inspección núm. SMACC/PA/019/2023 de fecha 20 de mayo del 2023.
- Acta de Inspección Extraordinaria de fecha 20 de mayo del 2023.
- Estado de Cuenta núm. 303627 de fecha 23 de mayo del 2023.
- Comprobante Fiscal Digital con folio núm. 2300213409 de fecha 24 de mayo del 2023.
- Certificados de calibración, sonómetro número de serie 003257, calibrador manual número de serie 10214





OAXACA
DE JUÁREZ
GOBIERNO MUNICIPAL 2025-2027

VECINOS Y VECINOS
TRANSFORMANDO
JUNTOS

**SECRETARÍA DE MEDIO
AMBIENTE Y GESTIÓN HÍDRICA**

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

- Croquis de ubicación de fuentes emisoras de ruido y lugares de medición según zona crítica única.
- Determinación de Nivel de Fuente Fija (zona crítica única).
- Dictamen técnico de medición de ruido que se realiza de conformidad con el procedimiento que señala la norma oficial mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994, relativo al establecimiento comercial denominado "LA FÁBRICA PT", con domicilio en calle Macedonio Alcalá núm. 907, Barrio Xochimilco, Centro, Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

Ahora bien, tomando en consideración que uno de los requisitos que establecen los requisitos 107 y 108 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establecen:

Artículo 107. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 108. Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al derecho de acceso a la información prevista en el presente Título y deberán acreditar su procedencia.

La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

Lo anterior, en términos del artículo 112 fracción VIII y XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra dice:

Artículo 112. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

Fracción XI. *Afecte o vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, incluidos los de denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias o afecte la administración de justicia o la seguridad de una persona denunciante, querellante o testigo, así como sus familias, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables en tanto no hayan causado estado;*

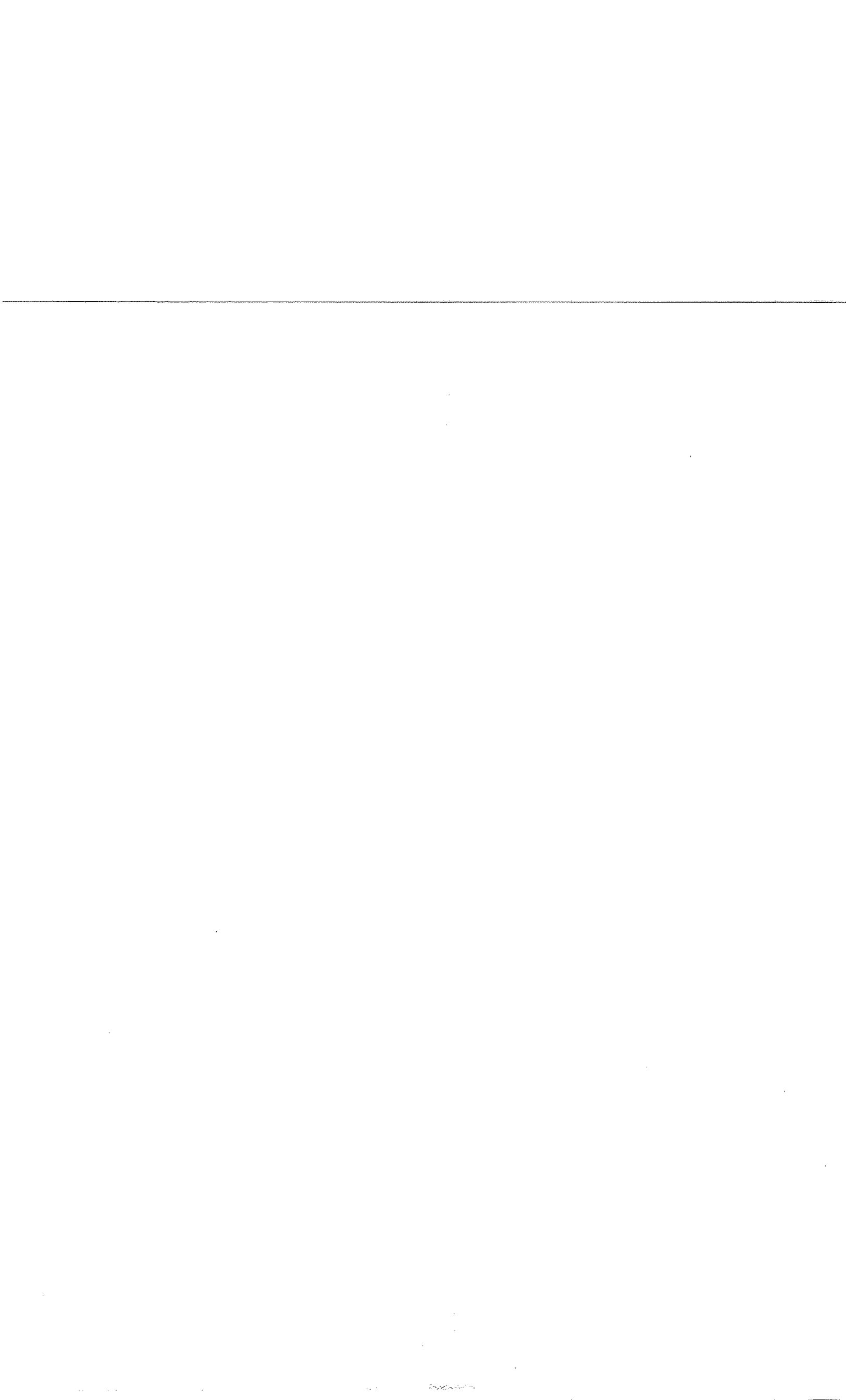
En relación con el artículo 54 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca,

Información Reservada de su Clasificación y Desclasificación

Artículo 54. *El acceso a la información pública sólo podrá ser restringido de manera excepcional, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada.*

XI.- *Contengan los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto la sentencia no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause ejecutoria los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudieran contener;*







"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

determinado sentido, vulnerando la autonomía en la libertad decisoria de cada asunto. Es decir, se violarían las garantías de legalidad y seguridad jurídica que esta autoridad debe respetar propiciando la nulidad o la revocación de la decisión por haberse emitido sin respetar el procedimiento de evaluación; ocasionando un daño al promovente.

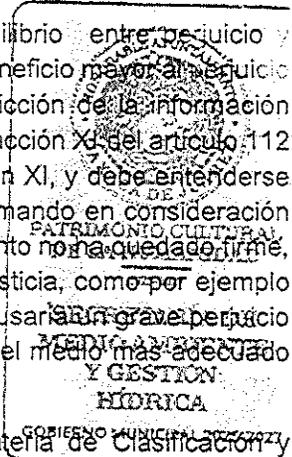
Daño identificable: El proporcionar la documentación solicitada corresponde al EXPEDIENTE: DEL ESTUDIO TÉCNICO DE LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE RUIDO PARA LAS FUENTES FIJAS "SALÓN DE FIESTAS LA FÁBRICA PT", UBICADO EN CALLE MACEDONIO ALCALÁ NÚM. 907, BARRIO XOCHIMILCO, CENTRO, OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, el cual se encuentra directamente relacionado al recurso de revisión número CSP/CJ/RR/01/2024 que se sigue ante la Sindicatura Primera del Municipio de Oaxaca de Juárez, de acuerdo a lo establecido en el artículo 57 Fracción XI del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, por lo que se causaría un daño en el desarrollo normal de las atribuciones o actividades de esta Dependencia y pondría en riesgo el debido proceso del recurso de revisión, pues factores externos podrían influir en la imparcialidad u objetividad al proporcionar la información sin que la resolución haya sido emitida.

Por tanto, el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda;

Divulgar la información de que se trata, y que se encuentra inmersa en un proceso judicial no aporta beneficio social alguno y sí un daño al interés público, respecto a la imparcialidad de las decisiones que la autoridad que lo resuelve. Afectaría gravemente el desarrollo del procedimiento administrativo y la impartición de justicia, por lo que el riesgo de perjuicio que supondría su divulgación afectaría el ejercicio de los derechos de las partes intervinientes y con ello perturbaría el correcto desarrollo del recurso de revisión a que se refiere la prueba de daño.

III.- La limitación se adecúa al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Atendiendo al principio de proporcionalidad, que se traduce en encontrar el equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población, motivo por el cual, es que se propone la restricción de la información solicitada, debido a que se actualiza al supuesto que encuentra fundamento en la fracción XI del artículo 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 54 fracción XI, y debe entenderse que su divulgación puede implicar una ventaja indebida para intereses distintos, tomando en consideración que la información relativa a un procedimiento seguido en forma de juicio hasta en tanto no ha quedado firme, podría implicar que el mismo se ventile en lugares distintos a los impartidores de justicia, como por ejemplo los medios de comunicación, lo que conllevaría a la violación de la normatividad, causaría un grave perjuicio al interés y orden público, por lo que limitar el contenido de la información, resulta el medio más adecuado para evitar perjuicio alguno.



De conformidad con el trigésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas,

IV.- EL DAÑO IDENTIFICABLE, se materializa en hechos concretos tales como: confusión en el público usuario, utilización de versiones preliminares sujetas a cambios concluyentes y toma de decisiones motivadas por presiones externas que afectarían las tareas de revisión y evaluación que existe en los dictámenes de que se trata, colocando en un estado de riesgo la decisión final del expediente seguido en forma de juicio.





OAXACA
DE JUÁREZ
GOBIERNO MUNICIPAL 2025-2027

VECINAS Y VECINOS
TRANSFORMANDO
JUNTOS

**SECRETARÍA DE MEDIO
AMBIENTE Y GESTIÓN HÍDRICA**

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Por lo antes expuesto, esta Autoridad considera que no puede hacerse pública la información contenida EN EL EXPEDIENTE: **ESTUDIO TÉCNICO DE LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE RUIDO PARA LAS FUENTES FIJAS "SALÓN DE FIESTAS LA FÁBRICA PT", UBICADO EN CALLE MACEDONIO ALCALÁ NÚM. 907, BARRIO XOCHIMILCO, CENTRO, OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA**, por lo que se solicita un periodo de reserva de 3 años a partir de que se confirme la presente solicitud.

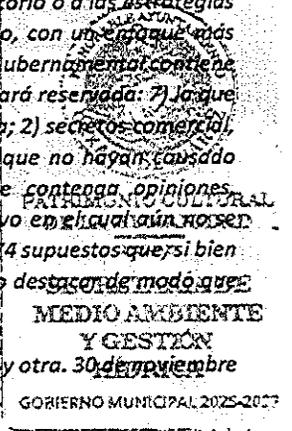
Apoya a lo anterior, la siguiente tesis jurisprudencial:

Así se destaca que el derecho de acceso a la información tiene como una de sus excepciones la información reservada entre cuyos supuestos se encuentra el relativo a los procedentes administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no hayan causado estado. Criterio que se encuentra sustentado en la tesis en materia constitucional de la Décima Época emanada de la Primera Sala, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro V, febrero de 2012, tomo I, pagina 656, que es del tenor siguiente y que en términos de los que dispone el último párrafo del artículo 7 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública resulta aplicable para el caso concreto.

INFORMACIÓN RESERVADA. LÍMITE AL DERECHO DE ACCESO A

LA INFORMACIÓN (LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL). Las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 60. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen que el derecho de acceso a la información puede limitarse en virtud del interés público y de la vida privada y los datos personales. Dichas fracciones sólo enuncian los fines constitucionalmente válidos o legítimos para establecer limitaciones al citado derecho, sin embargo, ambas remiten a la legislación secundaria para el desarrollo de los supuestos específicos en que procedan las excepciones que busquen proteger los bienes constitucionales enunciados como límites al derecho de acceso a la información. Así, en cumplimiento al mandato constitucional, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece dos criterios bajo los cuales la información podrá clasificarse y, con ello, limitar el acceso de los particulares a la misma: el de información confidencial y el de información reservada. En lo que respecta al límite previsto en la Constitución, referente a la protección del interés público, los artículos 73 y 74 de la ley establecieron como criterio de clasificación el de información reservada. El primero de los artículos citados establece un catálogo genérico de lineamientos bajo los cuales deberá reservarse la información, lo cual procederá cuando la difusión de la información pueda: 1) comprometer la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional; 2) menoscabar negociaciones o relaciones internacionales; 3) dañar la estabilidad financiera, económica o monetaria del país; 4) poner en riesgo la vida, seguridad o salud de alguna persona; o 5) causar perjuicio al cumplimiento de las leyes, prevención o verificación de delitos, impartición de justicia, recaudación de contribuciones, control migratorio o a las estrategias procesales en procedimientos jurisdiccionales, mientras las resoluciones no causen estado. Por otro lado, con un carácter más preciso que descriptivo, el artículo 74 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental contiene un catálogo ya no genérico, sino específico, de supuestos en los cuales la información también se considerará reservada: 1) la que expresamente se clasifique como confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental reservada; 2) secretos comerciales, industrial fiscal, bancario, fiduciario u otros; 3) averiguaciones previas; 4) expedientes jurisdiccionales que no hayan causado estado; 5) procedimientos de responsabilidad administrativa sin resolución definitiva; o 6) la que contenga opiniones, recomendaciones o puntos de vista de servidores públicos y que formen parte de un proceso deliberativo en el cual aún no se hubiese adoptado una decisión definitiva. Como evidencia el listado anterior, la ley enunció en su artículo 74 supuestos que si bien pueden clasificarse dentro de los lineamientos genéricos establecidos en el artículo 73, el legislador quiso destacar de modo que no se presentasen dudas respecto a la necesidad de considerarlos como información reservada.

Amparo en revisión 768/2077. Comisión Mexicana de Defensa y Protección de los Derechos Humanos, A.C. y otra. 30 de noviembre de 2077. Cinco votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos González.



Así, precisamente en atención al mecanismo constitucional antes referido, se obtiene que en la información que tienen bajo su resguardo los sujetos obligados se haya la excepción de aquella que sea temporalmente reservada o confidencial en los términos establecidos en las Leyes de la Materia y esto cuando de su propagación pueda derivar un perjuicio por causa de interés público mayor al de dar a conocer la información.





"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Resultado de lo expuesto, tanto la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establecen criterios bajo los cuales la información encuadra dentro de los supuestos de la reserva y, toda vez que la divulgación de la información pone en riesgo el proceso deliberativo a que se refiere la presente solicitud, por tanto, es procedente su clasificación en forma temporal como reservada por un plazo de tres años, a partir de la fecha en que se presentó la solicitud de acceso a la información que derivó en el recurso de revisión de que se trata, de conformidad con el numeral trigésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Por otra parte, y respecto a las documentales que forman parte del expediente que se formó con motivo del ESTUDIO TÉCNICO DE LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE RUIDO PARA LAS FUENTES FIJAS "SALÓN DE FIESTAS LA FÁBRICA PT", UBICADO EN CALLE MACEDONIO ALCALÁ NÚM. 907, BARRIO XOCHIMILCO, CENTRO, OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA se pudo observar, que por tratarse de información referente al patrimonio de una persona, se trata de información clasificada como confidencial y de datos personales, por ello, no es susceptible de darse a conocer, ya que se refiere a la esfera privada de una persona y a su patrimonio particular, que únicamente le compete al titular, la cual para su difusión requiere del consentimiento tácito y expreso del titular de los datos personales. En términos de lo establecido en los Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículo 3º, 61 62 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno para el Estado de Oaxaca, 1º., 14, 24 y 52 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca, así como los artículos Noveno, Trigésimo Octavo, Trigésimo Noveno de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y que esta autoridad como sujeto obligado, debe garantizar la protección de los datos personales en términos de lo anteriormente expuesto.

Por todo lo anterior solicítese al Comité de Transparencia del Municipio de Oaxaca de Juárez, CONFIRMAR LA CLASIFICACIÓN COMO RESERVADA POR EL TÉRMINO DE 3 AÑOS, a partir del 20 de marzo de 2025, fecha en que fue presentada la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 201173225000097, y que dio origen a la resolución dictada en el recurso de revisión RRA. 201/25, en la que se ordena: "Realice acuerdo de reserva de la información respecto de la información solicitada que dice no se puede proporcionar en virtud de encontrarse en proceso de Recurso de Revisión interpuesto por la parte interesada", la información contenida en el expediente: ESTUDIO TÉCNICO DE LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE RUIDO PARA LAS FUENTES FIJAS "SALÓN DE FIESTAS LA FÁBRICA PT", UBICADO EN CALLE MACEDONIO ALCALÁ NÚM. 907, BARRIO XOCHIMILCO, CENTRO, OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA.

ATENTAMENTE.

ING. MARGARITA COLUMBA CRUZ MÉNDEZ SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y GESTIÓN HÍDRICA

MCCM/JGA/MRLR.



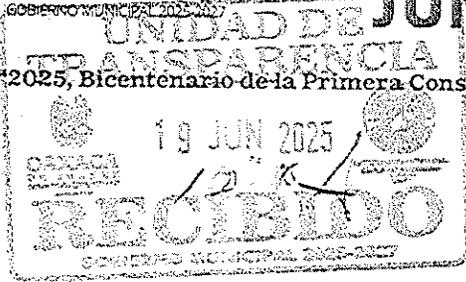




OAXACA
DE JUÁREZ
GOBIERNO MUNICIPAL 2025-2027

VECINOS Y VECINOS
TRANSFORMANDO
JUNTOS

**SECRETARÍA DE MEDIO
AMBIENTE Y GESTIÓN HÍDRICA**



2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

OFICIO: SMAGH/507/2025

ASUNTO. Cumplimiento a resolución dictada en el recurso de revisión RR. 201/25 UT/0796/2025

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, 16 de junio del 2025.

MTRO. JUAN CARLOS CHÁVEZ MARTÍNEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE
OAXACA DE JUÁREZ.

En atención a su oficio UT/0796/2025 de fecha 13 de junio del presente año, mediante el cual solicita se dé cumplimiento a la resolución dictada en el Recurso de Revisión RRA.201/25 interpuesto por inconformidad en la respuesta otorgada por este Sujeto Obligado a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 201173225000097 presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Con fundamento en los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17 de la Ley General de Transparencia, en relación con el 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; los cuales establecen que los Sujetos Obligados, "...Admitida la solicitud de información por el sujeto obligado, la Unidad de Transparencia gestionará al interior la entrega de la información y la turnará al área competente, los sujetos sólo estarán obligados a entregar la información relativa a documentos que se encuentren en sus archivos..." y relativo a la solicitud de información relativa

a si alguno de los predios con domicilio en Macedonio Alcalá núm. 803, (esquina de Xolotl Macedonio Alcalá), Rufino Tamayo 810 (también conocida como Los Arquitos, entre Callejón Morelos y Xolotl), Rufino Tamayo 812 (también conocida como Los Arquitos, entre Callejón Morelos y Xolotl), Rufino Tamayo 820 (también conocida como Los Arquitos, entre Callejón Morelos y Xolotl), Rufino Tamayo 912, 910, 908, 906 y 904, entre Niños Héroes y Callejón Morelos, José López Aláves 1340 (entre Gilberto Bolaños Cacho y Genaro Vásquez, Macedonio Alcalá 704 (entre Berriozábal y Humboldt) salón de fiestas El Cardenal, Macedonio Alcalá número 907 (entre Margarita Maza de Juárez y Gómez Farias) salón de fiestas conocido como La Fábrica PT, se encuentran en un radio de cien metros medidos en proyección horizontal uno de otro, de hospitales, sanatorios, bibliotecas y escuelas. La escuela Instituto Renacimiento y la Biblioteca Fray Francisco de Burgoa en el Centro Cultural Santo Domingo, sirven como ejemplos; por este medio, se hace de su conocimiento a la Secretaría de Medio Ambiente y Buen Gobierno para el Gestión Hídrica de conformidad con el artículo 178 del Bando de Policía Municipio de Oaxaca de Juárez, que a su letra dice:

"Artículo 178.- Corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Gestión Hídrica emprender las acciones para el cuidado, preservación y restauración de los ecosistemas, recursos naturales y servicios ambientales del Municipio de Oaxaca de Juárez, así como procurar la reducción del impacto causado por el cambio climático, la contaminación, la pérdida de biodiversidad y otros fenómenos naturales. Tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

I. Diseñar, aprobar, ejecutar, evaluar y modificar planes y programas que abonen al cuidado y preservación de los ecosistemas, recursos naturales y servicios ambientales del Municipio de Oaxaca de Juárez;





OAXACA
DE JUÁREZ
GOBIERNO MUNICIPAL 2025-2027

VECINAS Y VECINOS
TRANSFORMANDO
JUNTOS

**SECRETARÍA DE MEDIO
AMBIENTE Y GESTIÓN HÍDRICA**

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

II. Participar en la elaboración, revisión y ejecución de la agenda integral de riesgos y el atlas de riesgos, para mitigar el impacto del cambio climático, la contaminación, la pérdida de biodiversidad y otros fenómenos naturales que puedan afectar al Municipio de Oaxaca de Juárez;

III. Participar con la representación municipal en las diferentes tareas y actos relativos a los temas de su competencia;

IV. Coadyuvar con la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano para la preservación de las reservas territoriales públicas y los recursos naturales del Municipio de Oaxaca de Juárez, en lo relacionado a la ejecución de vivienda, obra e infraestructura urbana pública y privada;

V. Participar en el diseño, planeación, promoción ejecución y seguimiento de los programas que se organicen con la Coordinación de Gestión Vecinal con relación a los temas de la materia;

VI. Coadyuvar con las instancias federales y estatales en la vigilancia del sistema de transporte y movilidad dentro del territorio municipal, con el objetivo de reducir los gases de efecto invernadero y contaminantes, así como de preservar y cuidar las áreas naturales y espacios ecológicos;

VII. Diseñar, elaborar, vigilar y dar cumplimiento a la normatividad ambiental que deberá regir dentro del Municipio de Oaxaca de Juárez;

VIII. Vigilar y promover acciones para el cumplimiento de los objetivos de la Agenda 20-30 y a los acuerdos de Escazú dentro de las áreas del gobierno municipal;

IX. Coadyuvar en la gestión de recursos económicos ante organismos públicos y privados, estatales, federales e internacionales para el mejor desempeño de su gestión, en el ámbito de su materia;

X. Vigilar que las distintas áreas del gobierno municipal cumplan con el principio de transversalidad en materia de ecología, medio ambiente y cambio climático;

XI. Realizar las inspecciones en la materia, así como emitir dictámenes, resoluciones y sanciones de conformidad con la normatividad aplicable;

XII. Promover la celebración de convenios con instancias locales, nacionales e internacionales gubernamentales y no gubernamentales, para la ejecución de planes y programas tendientes al cuidado del medio ambiente, zonas ecológicas y a la mitigación de los efectos del cambio climático dentro del Municipio de Oaxaca de Juárez;

XIII. Coordinarse con las áreas de Protección Civil municipal, metropolitanas y estatal, para realizar acciones comunes tendientes a la protección de la población dentro del Municipio de Oaxaca de Juárez;

XIV. Integrar y autorizar el padrón de anuncios y espectaculares, así como emitir, en su caso, el permiso correspondiente en función de las disposiciones reglamentarias en la materia;

XV. Vigilar y regular la zonificación en los planes o programas de desarrollo urbano municipal, en los que se determinen: a. Las zonas de conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; y b. Las reservas territoriales para la expansión de los centros de población.

XVI. Ejecutar las acciones derivadas de la celebración de acuerdos de coordinación y cooperación de las instituciones federales, estatales o municipales, según sea el área de su competencia;

XVII. Coordinar y verificar que los titulares de las unidades y jefaturas de su adscripción realicen sus funciones en tiempo y forma y cumplan con los objetivos, metas y acciones planeadas;



PATRIMONIO CULTURAL
DE LA COMUNIDAD
2025-2027

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y GESTIÓN
HÍDRICA

GOBIERNO MUNICIPAL 2025-2027





"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

XVIII. Contribuir al cumplimiento de los compromisos institucionales contenidos en el Plan Municipal de Desarrollo, en el ámbito de su competencia;

XIX. Gestionar ante el área competente la adquisición o contratación de bienes y servicios necesarios para el funcionamiento de la dependencia, observando la normatividad establecida y sujetándose a los rangos señalados en el Presupuesto de Egresos vigente;

XX. Coadyuvar en la gestión de recursos económicos ante organismos públicos y privados, estatales, federales e internacionales, para el mejor desempeño de su gestión;

XXI. Informar al Presidente Municipal de manera periódica o en el momento que este se lo requiera, así como al Instituto Municipal de Planeación, los avances de los objetivos, metas y acciones correspondientes;

XXII. Elaborar y registrar las estadísticas de las acciones realizadas;

y XXIII. Las demás que con tal carácter le atribuyan expresamente las disposiciones legales y las que le sean delegadas o encomendadas por el Presidente Municipal

La Secretaría de Medio Ambiente y Gestión Hídrica, para el despacho de los asuntos de su competencia, tendrá la estructura y funciones que establezca la normatividad correspondiente."

No se encuentra dentro de las atribuciones la entrega de dicha información, conforme a lo establecido en la normatividad aplicable, ya que se trata de información técnica documentada, que esta Secretaría no tiene dentro de sus facultades, por tanto, no estamos en la posibilidad de entregarla, como así se dijo en el informe en vía de alegatos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 40 Fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 73 Fracción II, solicito a usted de la manera más atenta, se confirme a través del Comité de Transparencia del Municipio de Oaxaca de Juárez, la incompetencia por parte de esta Secretaría de Medio Ambiente y Gestión Hídrica para proporcionar al solicitante la información mencionada con anterioridad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 178 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez.

Sin otro asunto en particular, le envío un cordial saludo.

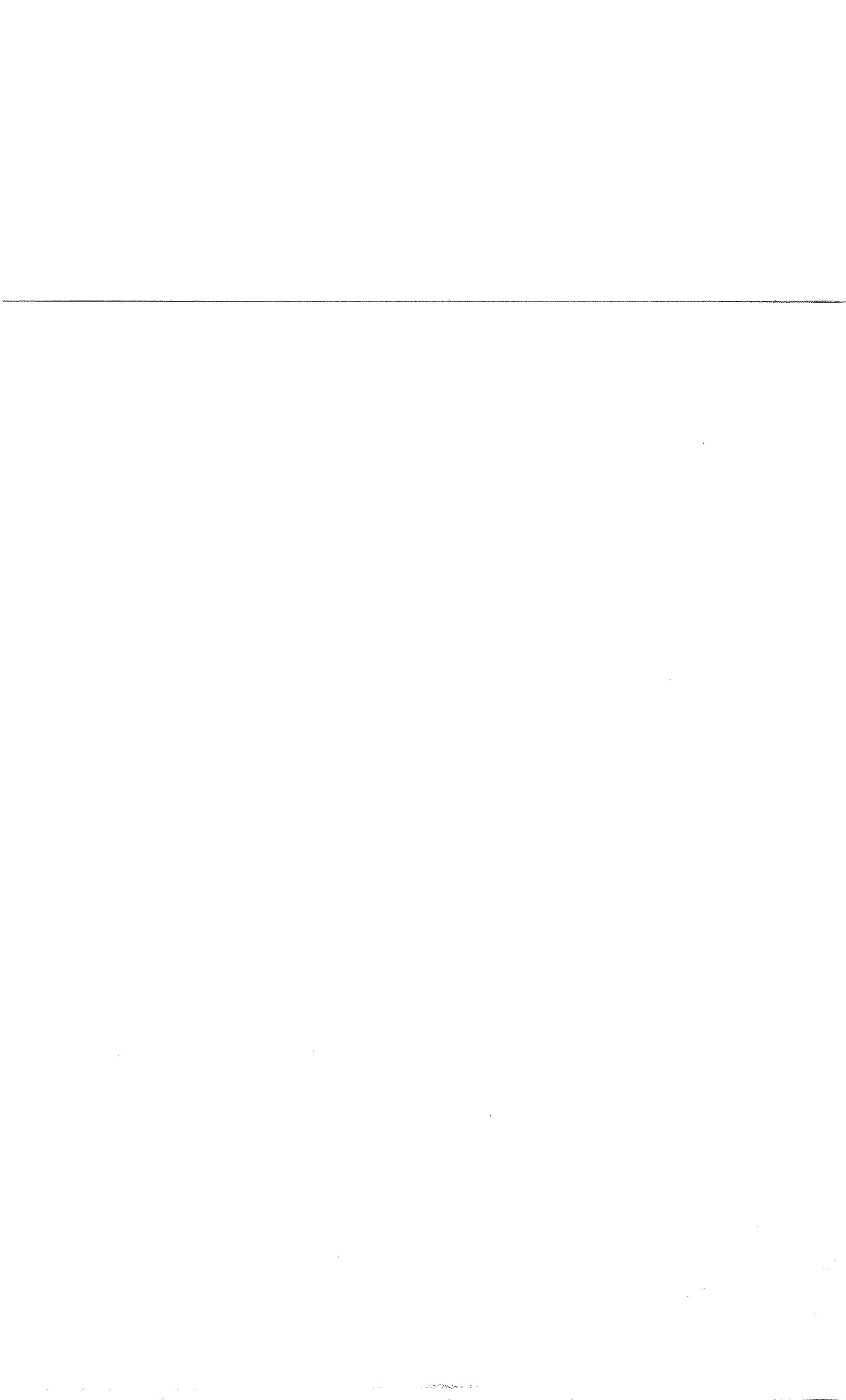
ATENTAMENTE. "EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

ING. MARGARITA COLUMBA CRUZ MÉNDEZ SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y GESTIÓN HÍDRICA



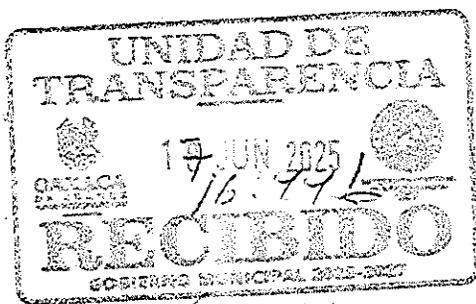
C.c.p. Expediente/Minutario. MCCM/JGA/MRL







"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"



OFICIO: SOPyDU/DCYPH/233/2025
ASUNTO: se remite información
Pública de licencias

Cumplimiento de resolución
Recurso de revisión RRA.201/25

Solicitud de Información Pública
folio 201173225000097

Oaxaca de Juárez, Oax. a 17 de junio de 2025.

**CIUDADANOS INTEGRANTES
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ
PRESENTE.**

En atención al oficio número **UT/0797/2025**, de fecha 13 de junio de 2025 emitido por el MTRO. JUAN CARLOS CHÁVEZ MARTÍNEZ TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, recibido en la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano ese mismo día, turnado para su atención a la DIRECCIÓN DEL CENTRO Y PATRIMONIO HISTÓRICO, en el que se refiere a la notificación recibida a través del Sistema de Comunicación con Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (SICOM) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), **relativa a la resolución de fecha 30 de mayo pasado**, emitida por el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca (OGAIPO) en el **recurso de revisión RRA.201/25**, interpuesto por inconformidad en la respuesta otorgada por este sujeto obligado, a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 201173225000097, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el 20 de marzo del año en curso solicitando textualmente:

"Copia digital de cualquier y todo permiso, licencia, autorización, constancia, certificado, factibilidad, dictamen u otro acto administrativo expedido por cualquier instancia del Municipio de Oaxaca de Juárez, el Estado de Oaxaca o el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), así como cualquier documento, estudio o cualquier otro archivo que haya servido para justificar la expedición de cualquiera de los anteriores, que incluyan de manera enunciativa, más no limitativa, entre otros:

- Alineamiento, Número Oficial y Uso de suelo de la propiedad
- Licencia de Uso de Suelo
- Cambio de Uso de Suelo
- Factibilidad de Uso de Suelo para Inicio de Operaciones
- Licencia de Funcionamiento -Licencia de Operaciones
- Factibilidad de impacto urbano
- Factibilidad de drenaje y agua potable
- Factibilidad en materia de medio ambiente
- Factibilidad de Protección civil
- Dictámenes de Protección Civil y Seguridad
- Factibilidad en Materia de Salud
- Licencia de Obra Mayor (Obra nueva ya remodelación)
- Emisión de aparatos de ruido

Página 1 de 3





OAXACA
DE JUÁREZ
GOBIERNO MUNICIPAL 2025-2027

VECINOS Y VECINOS
TRANSFORMANDO
JUNTOS

**SECRETARÍA DE OBRAS
PÚBLICAS Y DESARROLLO
URBANO**

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

- Estudios, evidencia, dictámenes y otros documentos que reflejen métodos técnicos y legales de insonorización y medidas de prevención de la contaminación acústica en base a NOM-081-SEMARNAT-1994.
- Dictamen de fuente emisora de ruido

Todo lo anterior respecto de los siguientes predios, todos ubicados dentro de la Colonia Centro/Barrio de Xochimilco/RUTA INDEPENDENCIA, en Oaxaca de Juárez:

- Macedonio Alcalá número 803 (esquina de Xolotl y Macedonio Alcalá)
- Rufino Tamayo 810 (también conocida como Los Arquitos, entre Callejón Morelos y Xolotl)
- Rufino Tamayo 812 (también conocida como Los Arquitos, entre Callejón Morelos y Xolotl)
- Rufino Tamayo 820 (también conocida como Los Arquitos, entre Callejón Morelos y Xolotl)
- Rufino Tamayo 912, 910, 908, 906 y 904 (entre Niños Héroe y Callejón Morelos)
- José López Alavez 1340 (entre Gilberto Bolaños Cacho y Genaro Vázquez)
- Macedonio Alcalá 704 (entre Beriozabal y Humboldt), salón de fiestas como El Cardenal
- Macedonio Alcalá número 907 (entre Margarita Maza de Juárez y Gámez Farías), salón de fiestas conocido como La Fábrica PT

Para cada uno de estos predios, en caso de existir cualquier y todo permiso, licencia, autorización, constancia y/o certificado, factibilidad, dictamen u otro acto administrativo de los antes mencionados, contestar lo siguiente:

- Si alguno de estos predios se encuentra en un radio de cien metros medidos en proyección horizontal uno de otro, de hospitales, sanatorios, bibliotecas y escuelas. La escuela instituto Renacimiento y la Biblioteca Fray Francisco de Burgoa en el Centro Cultural Santo Domingo, sirven como ejemplos.

En caso afirmativo de la respuesta, justificar técnica, fundada y motivadamente, la expedición de Cualquier permiso, licencia, autorización, constancia y/o certificado, factibilidad, dictamen u otro acto administrativo, con independencia de haber sido expedidos en administraciones anteriores, considerando como base los artículos 87 del Reglamento del Equilibrio Ecológico y de la Protección Ambiental para el Municipio de Juárez que establece "En ningún caso se concederá licencia para el establecimiento de aparatos emisores de ruido, en un radio de cien metros medidos en proyección horizontal uno de otro, de hospitales, sanatorios, bibliotecas, escuelas"; así como el artículo 784 de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Oaxaca, que establece:

"en ningún caso se concederá licencia para el establecimiento de aparatos emisores de ruido, en un radio de cien metros medidos en proyección horizontal uno de otro, de hospitales, sanatorios, bibliotecas y escuelas".

En caso positivo o negativo de la respuesta, justificar técnicamente dichas mediciones mediante coordenadas geográficas de los predios en cuestión, así como la ubicación y delimitaciones precisas respecto de cada uno de los predios y hospitales, sanatorios, bibliotecas, escuelas, existentes."

De lo cual señala que, en la resolución de mérito, el Órgano Garante resuelve:

"...Quinto. **Decisión.** Por lo expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando Cuarto de la presente Resolución, se ordena al sujeto obligado a modificar su respuesta, y

- Declare la incompetencia invocada respecto de la medición de cien metros medidos en proyección horizontal uno de otro de hospitales, sanatorios, bibliotecas y escuelas, conforme a la solicitud de información, debiendo ser confirmada por su Comité de Transparencia.



"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

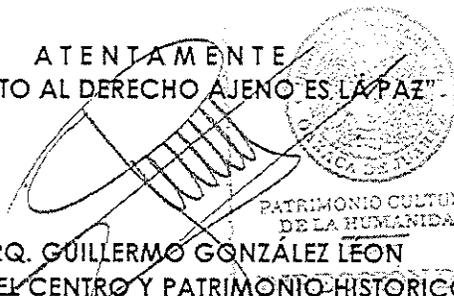
- Realice acuerdo de reserva de la información respecto de la información solicitada que dice no puede proporcionar en virtud de encontrarse en un proceso de Recurso de Revisión interpuesto por la parte interesada.
- Proporcione el nombre del titular y domicilio en las versiones públicas respecto de las licencias que en respuesta inicial otorgó.

De lo cual requiere a esta secretaría para que, dentro del TÉRMINO IMPRORRROGABLE DE TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir de la notificación del citado oficio de cumplimiento a lo siguiente: "Proporcione el nombre del titular y domicilio en las versiones públicas respecto de las licencias que en respuesta inicial otorgó". debiendo solicitar al Comité de Transparencia lo correspondiente, en términos de lo establecido en los artículos 72 y 73 fracción II de la Ley Local de la Materia.

Por lo anterior esta Dirección del Centro y Patrimonio Histórico, en cumplimiento al requerimiento y a la resolución de fecha 30 de mayo del 2025, en términos de lo establecido en los artículos 72 y 73 fracción II de la Ley Local de la Materia, se remite impresión de las versiones públicas de las licencias LC-0593D/11, 2195, LC-1291D/16, LC-1795D/21, 3613 Y 6434 tramitadas en los inmuebles que refiere la solicitud de información, en los que se proporciona el nombre del titular y domicilios de las licencias otorgadas. SOLICITANDO A ESTE COMITÉ CONFIRMAR LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL ASI COMO LAS VERSIONES PÚBLICAS REFERIDAS.

Lo que informo para los efectos legales correspondientes, con fundamento en los artículos 138, 139 fracción I y II y 140 y 141 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

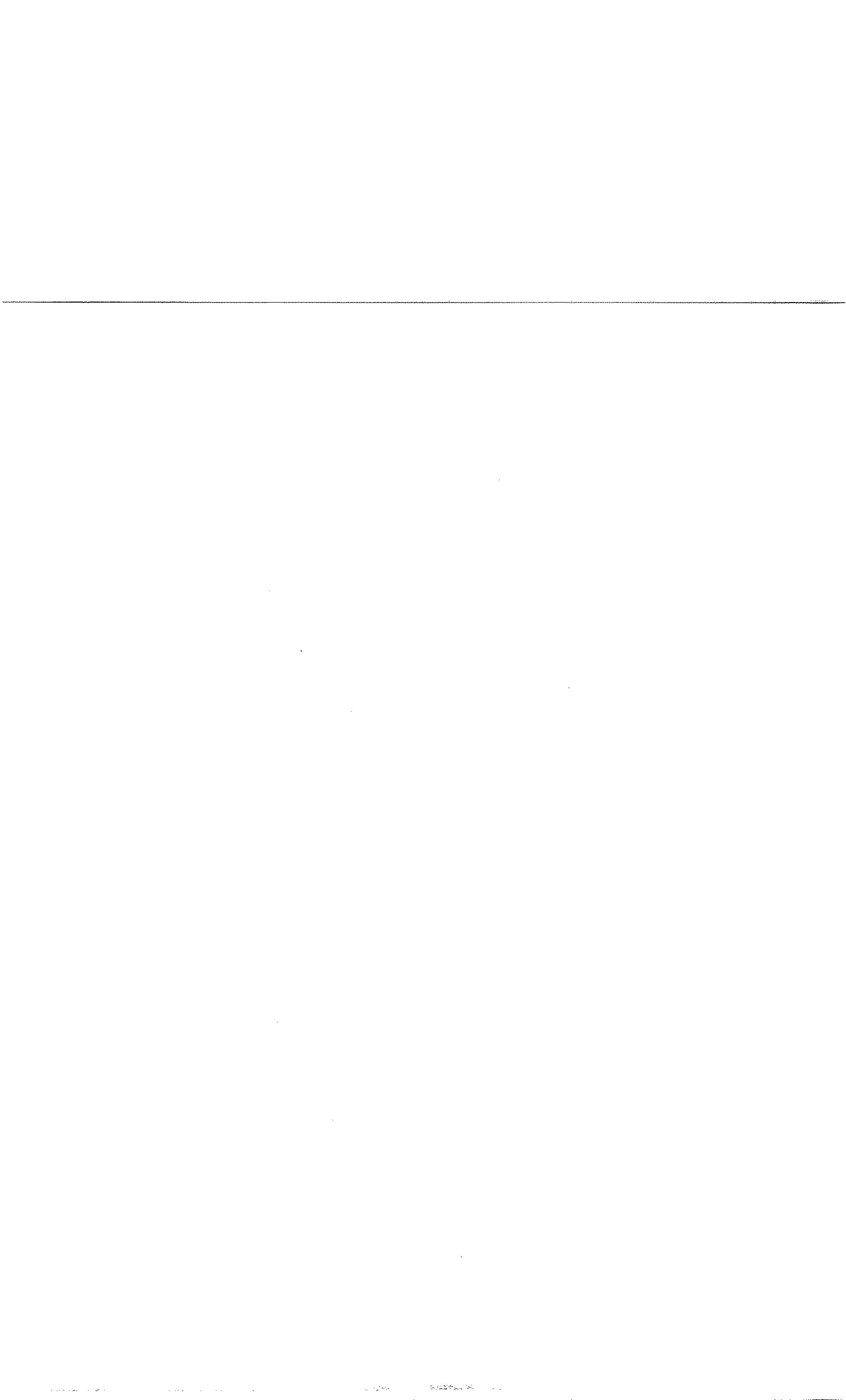


PATRIMONIO CULTURAL
DE LA HUMANIDAD

ARQ. GUILLERMO GONZÁLEZ LEÓN
DIRECTOR DEL CENTRO Y PATRIMONIO HISTÓRICO

C.C.P.-ING. CARLOS FACUNDO ALCOCER PÉREZ- SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO, PARA CONOCIMIENTO
C.C.P.- MTR. JUAN CARLOS CHÁVEZ MARTÍNEZ TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ. EN ATENCIÓN A SU OFICIO NÚMERO UT/0797/2025, DE FECHA 13 DE JUNIO DE 2025.
C.C.P.-ING. ADRIANA PASCUAL CANSECO JEFA DE LA UNIDAD DE VENTANILLA ÚNICA. EN ATENCIÓN A OFICIO NÚMERO SOPYDU/UVU/SyC/0352/2025 DEL 20 DE MARZO DE 2025.
C.C.P.- EXPEDIENTE.







H. AYUNTAMIENTO DE OAXACA DE JUÁREZ, OAX.
DIRECCIÓN GENERAL DEL CENTRO HISTÓRICO



LICENCIA DE OBRA

CH-3

No. DE TRAMITE: 29517

LICENCIA N° IC-05930/11 0051 A	TIPO DE OBRA: LICENCIA DE OBRA MAYOR Regularización	FECHA DE EXPEDICIÓN: 25/03/2011
---	--	---------------------------------

CALLE ALCALAN ESQUINA XOLOI ENTRE COSIJOPI
 Y XOLOI No. OFICIAL, 300 COLONIA: CENTRO, CENTRO
 ++ CUENTA MUNICIPAL: 15699 ++ CUENTA CATASTRO: 90007
* se refiere a los dos números de cuenta que aparecen en el recibo predial que ampara el inmueble

DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA	PROPIETARIO
NOMBRE <u>ALFREDO JUAN CARREÑO LEÓN</u>	NOMBRE <u>[REDACTED]</u>
DOMICILIO <u>[REDACTED]</u>	DOMICILIO <u>[REDACTED]</u>
No. DE REGISTRO <u>[REDACTED]</u>	COLONIA <u>[REDACTED]</u>
	No. DE REGISTRO <u>[REDACTED]</u>

ALINEAMIENTO No. 0
 AUT. USO DEL SUELO H.M.2
 VIGENCIA DE ESTA LICENCIA 25/03/2011-25/09/2011
 DEBERÁ MANIFESTAR TERMINACIÓN DE OBRA Y CAMBIO DE RESPONSA SUJETA A SUPERVISIÓN HASTA LA TERMINACIÓN DE LA OBRA.

NOTAS:
 Se Autoriza La Regularización De Modificación De Fachada, De Acuerdo A Planos Y Especificaciones Autorizadas Por Esta Dirección General, Así Como Por Autorización No. Smn-403-77/148, Otorgada Por El Instituto Nacional De Antropología E Historia, Sección Monumentos Históricos.
 Nota: La Presente Licencia Ampara Únicamente La Realización De Los Trabajos Especificados En El Proyecto Autorizado.

LA DIRECCIÓN GENERAL DEL CENTRO HISTÓRICO AL EXTENDER LA PRESENTE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN, NO SE HACE RESPONSABLE DE LAS INSTALACIONES DE GAS Y ENERGÍA ELÉCTRICA EN ESTE PROYECTO. ESTA LICENCIA NO OTORGA PERMISO PARA OCUPAR LA VÍA PÚBLICA CON ESCOMBRO, ANDAMIOS O BASURA, NO OTORGA EL PERMISO PARA CIRCULAR A LOS CAMIONES MATERIALISTAS ART. 91 DEL REGLAMENTO GENERAL DE APLICACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE CONSERVACIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE OAXACA DE JUÁREZ OAX. Y NO INVALIDA LAS ANTERIORES INFRACCIONES. EL DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA DEBERÁ COLOCAR EN UN SITIO VISIBLE UNA PLACA DE 80 X 40 CM. EN LA QUE DEBERÁ APARECER SU NOMBRE, EL No. DE CÉDULA PROFESIONAL, EL No. DE LIC. DE CONSTRUCCIÓN OTORGADA A TRAVÉS DE LA VENTANILLA ÚNICA Y LA LEYENDA "UNA OBRA MAS PARA EL RESCATE DEL PATRIMONIO" DICHA PLACA SERÁ EN UN COLOR VERDE OSCURO Y LAS LETRAS EN AMARILLO OXIDO CON FUNDAMENTO EN EL ART. 117 INCISO e) DEL REGLAMENTO ANTES MENCIONADO.

IMPORTE DE DERECHOS: \$ 5,763.41 (CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 41/100)

CALIFICÓ:
 DIRECCIÓN DE LICENCIAS

 ARQ. FLOR MARIA GUTIERREZ CANTÓN

AUTORIZÓ:
 DIRECCIÓN GENERAL DEL CENTRO HISTÓRICO

 ARQ. MATEO E. GARCÍA PUJOL

M. BRAVO No. 305, CENTRO. TEL. 51 4 29 33, 51 4 58 39, 51 4 32 22
 municipiooaxaca.gob.mx
 Licencia Original
 000019

Datos Testados: Nombre completo del propietario, domicilio, número de cuenta, número de cuenta catastral, firma de la persona que recibe la notificación de la licencia debido a que se trata de datos personales o información confidencial, los cuales para su difusión se requiere el consentimiento tácito y expreso del titular de los datos personales.

Fundamento Legal: Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículo 3º, 61, 62 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno para el Estado de Oaxaca, 1º, 14, 24 y 52 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca, así como los artículos Noveno, Trigésimo Octavo, Trigésimo Noveno de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]



H. AYUNTAMIENTO DE OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

DIRECCIÓN DE CENTRO HISTÓRICO Y PATRIMONIO EDIFICADO

VIGENCIA DE USO DE SUELO, ALINEAMIENTO Y NUMERO OFICIAL



NO. DE CUENTA	CATASTRO	NO. DE TRAMITE 56774	LICENCIA 2195	FECHA INGRESO 27/11/2015	FECHA DICTAMEN 27/11/2015
---------------	----------	-------------------------	------------------	-----------------------------	------------------------------

DATOS DEL PROPIETARIO

Apellido Paterno: [REDACTED] Apellido Materno: [REDACTED] Nombre: [REDACTED]
 Calle: [REDACTED] Número: [REDACTED] 0 Colonia o Fracc: [REDACTED]

Encontrándose debidamente acreditada la propiedad y personería, se autoriza la licencia:

Del predio ubicado en:

Calle: MACEDONIO ALCALA
 Colonia: CENTRO - CENTRO
 Número: 907
 No. Oficial: 907

De conformidad con los artículos 107, 108, 110, 111, 112, 113 y 115 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Oaxaca y en relación con el artículo 87 del Reglamento de Fraccionamientos para el Estado de Oaxaca. Con fundamento en los artículos 17, 19, 26, 27, 28, 29, 73, 74 y 75 del Reglamento General de Aplicación del Plan Parcial de Conservación del Centro Histórico de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

DICTAMEN:

DICTAMEN DE NUMERO OFICIAL:

El Departamento de Licencias asigna el No. 907 (NOVECIENTOS SIETE) al predio ubicado en la calle Macedonio Alcalá, Centro. Con Cuente Catastral Corriente [REDACTED]. El presente Dictamen debe considerarse con una vigencia permanente, quedando como facultad de esta Dirección realizar cualquier cambio posterior en la nomenclatura del inmueble antes mencionado, siempre apegado a los Reglamentos vigentes y realizando la notificación oficial al propietario(s) para su conocimiento. Por otro lado, el propietario queda obligado a proporcionar la presente notificación ante las dependencias oficiales, invariablemente que se la requieran o no.

DICTAMEN DE ALINEAMIENTO:

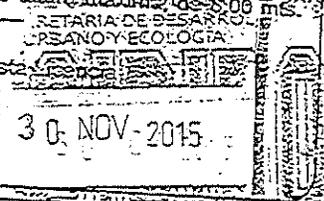
Alineamiento sin Afectación; se encuentra dentro de la Zona de Monumentos del Centro Histórico de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca. Deberá conservar y respetar el paramento actual de la calle. Deberá cumplir con lo establecido en el art. 157 en lo relativo a predios colindantes, vía pública y muro medianeros del Reglamento General de Aplicación del Plan Parcial de Conservación del Centro Histórico de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

Nota: Presentó copia de Escrituras de Contrato de Compra-Venta.

DICTAMEN DE USO DE SUELO:

Es factible el Uso de Suelo 60% (USO H1-COS 60%). El presente Dictamen está sujeto a respetar los lineamientos legales de esta Dirección. Se prohíbe el cambio de alturas en inmuebles patrimoniales con fundamento en el Art. 49 del Reglamento General de Aplicación del Plan Parcial de Conservación del Centro Histórico de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca. Se encuentra dentro de una Zona de Monumentos con un uso de suelo H1 (Habitacional) de Un nivel como máximo y 4.00 mts. como altura máxima y 8.00 mts. como ancho mínimo a la calle y 120.00 m2 como lote mínimo con un Cos del 60 % y un auto por Vivienda.

No. de autorización DCHPE: 032/15 (27/11/2015).
 * Este Documento no ampara ningún Apeo y deslinde. *Cualquier Información apócrifa presentada, cancela este Documento.
 * Este documento no autoriza ningún inicio de obra.



IMPORTE DE DERECHOS: \$ 409.34 (CUATRO CIENTOS NUEVE PESOS 34/100 M.N.)

JEFE DEL DPTO. DE ADMINISTRACIÓN Y VERIFICACIÓN DE OBRAS

ARQ. IRIVAR SANTIAGO VILLALBA

DIRECTORA DE CENTRO HISTÓRICO Y PATRIMONIO EDIFICADO

ARQ. VERÓNICA ARREDONDO PAULIN

Datos Testados: Nombre completo del propietario, domicilio, número de cuenta, número de cuenta catastral, firma de la persona que recibe la notificación de la licencia debido a que se trata de datos personales o información confidencial, los cuales para su difusión se requiere el consentimiento tácito y expreso del titular de los datos personales.

Fundamento Legal: Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículo 3º, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno para el Estado de Oaxaca, 1º, 14, 24 y 52 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca, así como los artículos Noveno, Trigésimo Octavo, Trigésimo Noveno de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas emitidos por el Comité Nacional de Transparencia y la Información y Protección de Datos Personales.



• PATRIMONIO CULTURAL DE LA HUMANIDAD •

2016. AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA*

DIRECCIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO Y PATRIMONIO EDIFICAL

LICENCIA DE OBRA MAYOR

Trámite: 62593

LICENCIA N°. LC-1291D/16	TIPO DE OBRA: LICENCIA DE OBRA MAYOR OBRA NUEVA	FECHA DE EXPEDICIÓN: 29/11/2016
--------------------------	--	---------------------------------

CALLE: MACEDONIO ALCALÁ Y GÓMEZ FARÍAS	ENTRE: MARGARITA MAZA DE JUÁREZ
No. OFICIAL: 907	COLONIA: CENTRO, CENTRO
CUENTA MUNICIPAL: 40279	CUENTA CATASTRO: 41401

DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA	PROPIETARIO
NOMBRE: JOB SATURNINO FUERTE RAMÓN	NOMBRE: [REDACTED]
DOMICILIO: [REDACTED]	DOMICILIO: [REDACTED]
NO. DE REGISTRO: [REDACTED]	COLONIA: [REDACTED]

ALINEAMIENTO No. 56774	VIGENCIA DE ESTA LICENCIA 29/11/2016-29/11/2018
AUT. USO DE SUELO H1	DEBERÁ MANIFESTAR TERMINACIÓN DE OBRA, MODIFICACIÓN Y/O ALTERACIÓN AL PROYECTO AUTORIZADO, EL CUAL QUEDARÁ SUJETO A LA SUPERVISIÓN HASTA LA TERMINACIÓN DE LA OBRA

NOTAS:

SE AUTORIZA CONSTRUCCIÓN DE SALÓN DE EVENTOS, DE ACUERDO A PLANOS Y ESPECIFICACIONES AUTORIZADAS POR ESTA DIRECCIÓN, ASÍ COMO POR AUTORIZACIÓN NO. 401.F(6).77.2016/SMH.669, OTORGADA POR EL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA, SECCIÓN MONUMENTOS HISTÓRICOS, ASÍ COMO EN BASE A LA MINUTA DE REVISIÓN DE PROYECTOS DE INTERVENCIÓN NO. 10904 DE FECHA 27 DE OCTUBRE DE 2016.

NOTA: LA PRESENTE AUTORIZACIÓN AMPARA ÚNICAMENTE LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS ESPECIFICADOS EN EL PROYECTO AUTORIZADO, CUALQUIER MODIFICACIÓN A LA PRESENTE DEBERÁ SER NOTIFICADO PREVIO A LA EJECUCIÓN DE TRABAJOS PARA SU REVISIÓN Y/O AUTORIZACIÓN.

LOS PLANOS AUTORIZADOS Y LAS LICENCIAS, DEBERÁN CONSERVARSE EN LAS OBRAS DURANTE LA EJECUCIÓN DE ESTAS Y ESTAR A DISPOSICIÓN DE LOS SUPERVISORES DE LA DIRECCIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ART. 156 DEL REGLAMENTO GENERAL DE APLICACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE CONSERVACIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO. LA PINTURA A UTILIZAR EN LAS FACHADAS DEBERÁ SER DE ACUERDO A LAS CLAVES DEL COLOR DEL CATALOGO DE COLORES QUE SE ENCUENTRA EN LA VENTANILLA ÚNICA CON FUNDAMENTO EN EL ART. 135º DEL REGLAMENTO GENERAL DE APLICACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE CONSERVACIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO.

LA DIRECCIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO AL EXTENDER LA PRESENTE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN, NO SE HACE RESPONSABLE DE LAS INSTALACIONES DE GAS Y ENERGÍA ELÉCTRICA EN ESTE PROYECTO. ESTA LICENCIA NO OTORGA PERMISO PARA OCUPAR LA VÍA PÚBLICA CON ESCOMBRO, ANDAMIOS O BASURA, NO OTORGA EL PERMISO PARA CIRCULAR A LOS CAMIONES MATERIALISTAS ART. 91 DEL REGLAMENTO GENERAL DE APLICACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE CONSERVACIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE OAXACA DE JUÁREZ, OAX. Y NO INVALIDA LAS ANTERIORES INFRACCIONES. EL DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA DEBERÁ COLOCAR EN UN SITIO VISIBLE UNA PLACA DE 80 X 40 CM. EN LA QUE DEBERÁ APARECER SU NOMBRE, EL NO. DE CÉDULA PROFESIONAL, EL NO. DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN OTORGADA A TRAVÉS DE LA VENTANILLA ÚNICA Y LA LEYENDA "UNA OBRA MAS PARA EL RESCATE DEL PATRIMONIO" DICHA PLACA SERA EN UN COLOR VERDE OSCURO Y LAS LETRAS EN AMARILLO OXIDO CON FUNDAMENTO EN EL ART. 17 INCISO b) DEL REGLAMENTO ANTES MENCIONADO.

IMPORTE DE DERECHOS: \$ 15,280.24 (QUINCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS 24/100.M.N)

<p>CALIFICÓ:</p> <p>JEFE DEL DEPARTAMENTO DE LICENCIAS, VERIFICACIÓN Y CONTROL DE OBRAS</p> <p>ARQ. IRIVAR SANTIAGO VILLALBA</p>	<p>AUTORIZÓ:</p> <p>DIRECTORA DEL CENTRO HISTÓRICO Y PATRIMONIO EDIFICAL</p> <p>ARQ. VERÓNICA ARREDONDO PAULÍN</p>
---	---

ESTE PROGRAMA ES PÚBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO. QUEDA PROHIBIDO EL USO PARA FINES DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA.

Datos Testados: Nombre completo del propietario, domicilio, número de cuenta, número de cuenta catastral, firma de la persona que recibe la notificación de la licencia debido a que se trata de datos personales o información confidencial, los cuales para su difusión se requiere el consentimiento tácito y expreso del titular de los datos personales.

Fundamento Legal: Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículo 3º, 61, 62 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno para el Estado de Oaxaca, 1º, 14, 24 y 52 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca, así como los artículos Noveno, Trigésimo Octavo, Trigésimo Noveno de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



H. AYUNTAMIENTO DE OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

OAXACA
CIUDAD PATRIMONIO
DE LA HUMANIDAD



OAXACA DE JUÁREZ
PATRIMONIO CULTURAL DE LA HUMANIDAD
2017-2021

SUBDIRECCION DE CENTRO HISTORICO Y PATRIMONIO MUNDIAL

LICENCIA N°: LC-1795D/21
TRAMITE: 34460

TIPO DE OBRA:
LICENCIA DE OBRA MAYOR
Regularización

FECHA DE EXPEDICIÓN: 02/12/2021

DATOS DEL PREDIO

CALLE: MACEDONIO ALCALA ENTRE: HUMBOLDT
Y: BERRIOZABAL No. OFICIAL: 704 COLONIA: CENTRO, CENTRO

CUENTA MUNICIPAL: 300056618

CUENTA CATASTRO: 76214

DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA

NOMBRE: ALBERTO JOSÉ SIORDIA TORRES
DOMICILIO: [REDACTED]
N° DE REGISTRO: [REDACTED]

PROPIETARIO

NOMBRE: [REDACTED]
DOMICILIO: [REDACTED]
COLONIA: [REDACTED]

ALINEAMIENTO: 80721

AUT. USO DE SUELO: HM2

VIGENCIA DE ESTA LICENCIA 02/12/2021-02/06/2022
DEBERÁ MANIFESTAR TERMINACIÓN DE OBRA, MODIFICACIÓN Y/O ALTERACIÓN
AL PROYECTO AUTORIZADO, EL CUAL QUEDARÁ SUJETO A LA SUPERVISIÓN
HASTA LA TERMINACIÓN DE LA OBRA.

NOTAS:

SE AUTORIZA LA REGULARIZACIÓN DE INTERVENCIÓN A INMUEBLE, DE ACUERDO A PROYECTO, PLANOS Y ESPECIFICACIONES AUTORIZADAS POR ESTA SUBDIRECCIÓN, ASÍ COMO POR AUTORIZACIÓN NO. 401.33.17.2021/SMH.274 OTORGADA POR EL INSTITUTO NACIONAL DE ANTHROPOLOGÍA E HISTORIA, SECCIÓN MONUMENTOS HISTÓRICOS ASÍ COMO EN BASE A LA MINUTA DE REVISIÓN DE PROYECTOS DE INTERVENCIÓN NO. 14012 DE FECHA 27 DE OCTUBRE DE 2021.

NOTA: LA PRESENTE AUTORIZACIÓN AMPARA ÚNICAMENTE LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS ESPECIFICADOS EN EL PROYECTO AUTORIZADO. CUALQUIER MODIFICACIÓN A LA PRESENTE DEBERÁ SER NOTIFICADO PREEVIO A LA EJECUCIÓN DE TRABAJOS PARA SU REVISIÓN Y/O AUTORIZACIÓN.

LOS PLANOS AUTORIZADOS Y LAS LICENCIAS, DEBERÁN CONSERVARSE EN LAS OBRAS DURANTE LA EJECUCIÓN DE ESTAS Y ESTAR A DISPOSICIÓN DE LOS SUPERVISORES DE LA SUBDIRECCIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO Y PATRIMONIO MUNDIAL, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ART. 156 DEL REGLAMENTO GENERAL DE APLICACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE CONSERVACIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO. LA PINTURA A UTILIZAR EN LAS FACHADAS DEBERÁ SER DE ACUERDO A LAS CLAVES DEL COLOR DEL CATALOGO DE COLORES QUE SE ENCUENTRA EN LA VENTANILLA ÚNICA CON FUNDAMENTO EN EL ART. 135 DEL REGLAMENTO GENERAL DE APLICACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE CONSERVACIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO.

LA DIRECCION DEL CENTRO HISTÓRICO AL EXTENDER LA PRESENTE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN, NO SE HACE RESPONSABLE DE LAS INSTALACIONES DE GAS Y ENERGIA ELECTRICA EN ESTE PROYECTO. ESTA LICENCIA NO OTORGA PERMISO PARA OCUPAR LA VIA PUBLICA CON ESCOMBRO, ANDAMIOS O BASURA, NO OTORGA EL PERMISO PARA CIRCULAR A LOS CAMIONES MATERALISTAS ART. 91 DEL REGLAMENTO GENERAL DE APLICACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE CONSERVACIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE OAXACA DE JUÁREZ OAX., Y NO INVAUDA LAS ANTERIORES INFRACCIONES. EL DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA DEBERÁ COLOCAR EN UN SITIO VISIBLE UNA PLACA DE 80 X 40 CM. EN LA QUE DEBERÁ APARECER SU NOMBRE, EL NO. DE CÉDULA PROFESIONAL, EL NO. DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN OTORGADA A TRAVÉS DE LA VENTANILLA ÚNICA Y LA LEYENDA "UNA OBRA MÁS PARA EL RESCATE DEL PATRIMONIO" DICHA PLACA SERÁ EN UN COLOR VERDE OSCURO Y LAS LETRAS EN AMARILLO ÓXIDO CON FUNDAMENTO EN EL ART. 117 INCISO b) DEL REGLAMENTO ANTES MENCIONADO.

IMPORTE DE DERECHOS: \$ 39,623.00 (TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTITRES PESOS 00/100 M.N.)

SUBDIRECTOR DE CENTRO HISTORICO Y PATRIMONIO
MUNDIAL



DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y
MEDIO AMBIENTE

LIC. MARTIN DE JESUS DEL CASTILLO CASTELLANO DE JUÁREZ, OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA
2019-2021

DIRECCIÓN DE DESARROLLO
URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y
MEDIO AMBIENTE

[Handwritten signature and date: 12/10/2021]

Datos Testados: Nombre completo del propietario, domicilio, número de cuenta, número de cuenta catastral, firma de la persona que recibe la notificación de la licencia debido a que se trata de datos personales o información confidencial, los cuales para su difusión se requiere el consentimiento tácito y expreso del titular de los datos personales.

Fundamento Legal: Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículo 3°, 61, 62 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno para el Estado de Oaxaca, 1°, 14, 24 y 52 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca, así como los artículos Noveno, Trigésimo Octavo, Trigésimo Noveno de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]



H. AYUNTAMIENTO DE OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

OAXACA
CIUDAD PATRIMONIO
DE LA HUMANIDAD

SUBDIRECCION DE CENTRO HISTORICO Y PATRIMONIO MUNDIAL

OAXACA DE JUÁREZ
2019-2021

LICENCIA DE USO DE SUELO, ALINEAMIENTO Y NUMERO OFICIAL



NO. DE CUENTA [REDACTED]	CATASTRO [REDACTED]	NO. DE TRAMITE 80721	LICENCIA 3613	FECHA INGRESO 22/12/2020	FECHA DICTAMEN 11/03/2021
-----------------------------	------------------------	-------------------------	------------------	-----------------------------	------------------------------

DATOS DEL PROPIETARIO

Apellido Paterno : [REDACTED] Apellido Materno : [REDACTED] Nombre : [REDACTED]

Calle : [REDACTED] Número : [REDACTED] 0 Colonia o Fracc: [REDACTED]

Encontrándose debidamente acreditada la propiedad y personería, se autoriza la licencia:

Del predio ubicado en :

Calle : MACEDONIO ALCALA Número : 704

Colonia : CENTRO - CENTRO No. Oficial : 704

conformidad con los artículos 107, 108, 110, 111, 112, 113 y 115 de la ley de Desarrollo Urbano del Estado de Oaxaca y en relación con el artículo 87 del Reglamento de Fraccionamientos para el Estado de Oaxaca. En fundamento en los artículos 17, 19, 26, 27, 28, 29, 73, 74 y 75 del Reglamento General de Aplicación del Plan Parcial de Conservación del Centro Histórico de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

DICTAMEN :

DICTAMEN DE NÚMERO OFICIAL:

El Departamento de Licencias, Verificación y Control de Obra asigna el No. 704 (Setecientos Cuatro) al predio ubicado en la calle Macedonio Alcalá, Centro.—Con Cuenta Catastral Corriente [REDACTED]—El presente Dictamen debe considerarse con una vigencia permanente, quedando como facultad de esta Subdirección realizar cualquier cambio posterior en la nomenclatura del inmueble antes mencionado, siempre apegado a los Reglamentos vigentes y realizando la notificación oficial al propietario(s) para su conocimiento. Por otro lado, el propietario queda obligado a proporcionar la presente notificación ante las dependencias oficiales, invariablemente que se la requieran c no.—

DICTAMEN DE ALINEAMIENTO:

Macedonio Alcalá, Centro, alineamiento sin afectación, se encuentra dentro de la Zona de Monumentos del Centro Histórico de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca. Deberá conservar y respetar el paramento actual de la calle.— Deberá cumplir con lo establecido en el art. 157 en lo relativo a predios colindantes, vía pública y muro medianeros del Reglamento General de Aplicación del Plan Parcial de Conservación del Centro Histórico de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca.—

Nota: Presenta copia de Rectificación de Medidas y Fusión.—

Inmueble catalogado con fundamentos en los artículos 30, 31 y 32 del R.G.A.P.P.C.C.H.—

DICTAMEN DE USO DE SUELO:

Uso de Suelo HM2 Habitacional Mixto (vivienda, comercio, servicios y talleres familiares) cos 60 %.—El presente Dictamen está sujeto a la aprobación de la Comisión correspondiente del H. Cabildo Municipal y condicionado a respetar los lineamientos legales de esta Dirección.— Se prohíbe el cambio de alturas en inmuebles patrimoniales con fundamento en el Art. 49 del Reglamento General de Aplicación del Plan Parcial de Conservación del Centro Histórico de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca. Se encuentra dentro de una Zona de Monumento con un uso de suelo HM2 (Habitacional Mixto) de Dos niveles como máximo y 7.20 mts. como altura máxima, de 8.00 mts. como ancho mínimo a la calle y 120.00 m2 como lote mínimo con un Cos del 60 % y un auto por 30 m2 Construidos.— SUBDCHPM: 147/20 (11/03/2021).—

* Este Documento no ampara ningún Apeo y desde cualquier información apócrifa presentada, cancela esta Licencia.—

* Este documento no autoriza ningún inicio de obra.—

IMPORTE DE DERECHOS : \$ 2,577.00 (DOS MIL QUINIENTOS-SETENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)

SUBDIRECTOR DE CENTRO HISTORICO Y PATRIMONIO MUNDIAL

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE LICENCIAS, VERIFICACION Y CONTROL DE OBRAS

LIC. MARTIN DE JESUS DEL CASTILLO CASTILLO

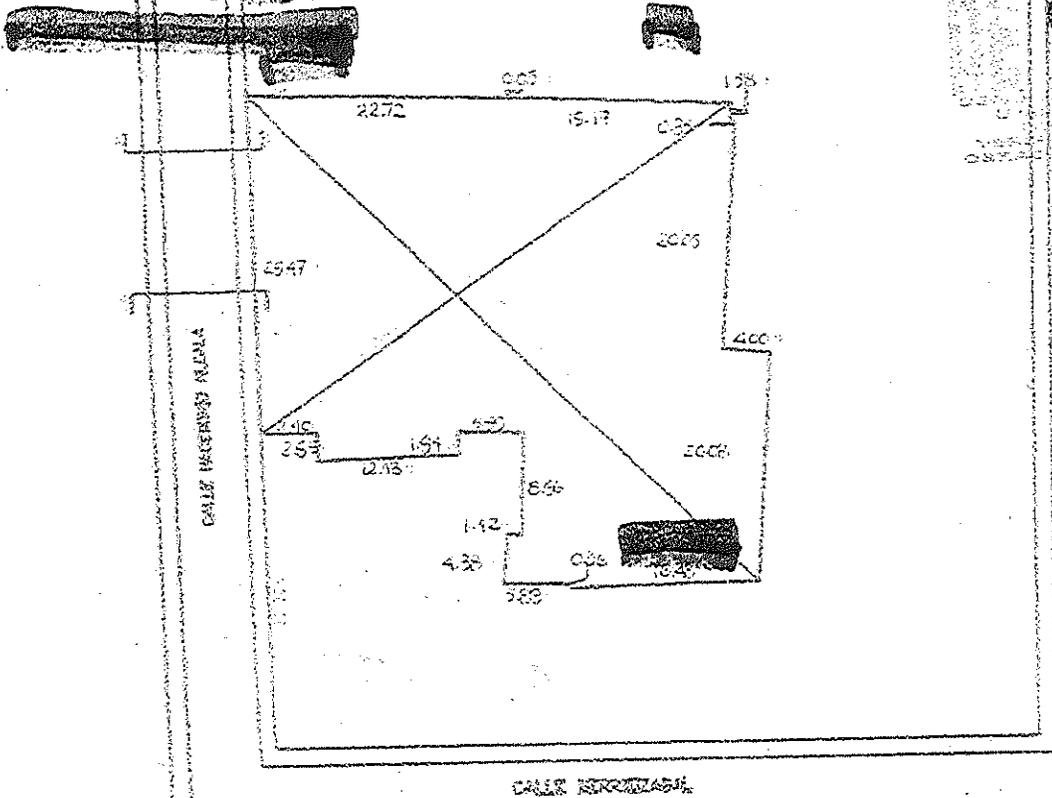
ARQ. ALEJANDRO PEREZ SIGUENZA

Vigencia: 11/03/2021 - 11/03/2022

LOCALIZACION :

Datos Testados: Nombre completo del propietario, domicilio, número de cuenta, número de cuenta catastral, firma de la persona que recibe la notificación de la licencia debido a que se trata de datos personales o información confidencial, los cuales para su difusión se requiere el consentimiento tácito y expreso del titular de los datos personales.

Fundamento Legal: Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículo 3º, 61, 62 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno para el Estado de Oaxaca, 11 y 52 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca, así como los artículos Noveno, Trigesimo Octavo, Trigesimo Noveno de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.



2021
22 09 21
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ECONOMÍA
SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA DE TURISMO Y CULTURA
SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS
SECRETARÍA DE SALUD
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESQUERÍA
SECRETARÍA DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
SECRETARÍA DE ENERGÍA
SECRETARÍA DE FOMENTO ECONÓMICO
SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y EXTERIORES
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y GUBERNACIÓN
SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SECRETARÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO

SECCIÓN CALLE A-A'



SECCIÓN CALLE B-B'



MUNICIPIO DE CUICUILTEPEC DE JUÁREZ, OAX.
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ECONOMÍA
SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA DE TURISMO Y CULTURA
SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS
SECRETARÍA DE SALUD
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESQUERÍA
SECRETARÍA DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
SECRETARÍA DE ENERGÍA
SECRETARÍA DE FOMENTO ECONÓMICO
SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y EXTERIORES
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y GUBERNACIÓN
SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SECRETARÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO

AYUNTAMIENTO DE OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

DIRECCIÓN DE CENTRO Y PATRIMONIO HISTÓRICO

Oaxaca de Juárez
2022

DICTAMEN DE USO DE SUELO COMERCIAL PARA INICIO DE OPERACIONES

NO. DE CUENTA

CATASTRO

NO. DE TRAMITE
89389

LICENCIA
6434

FECHA INGRESO
22/03/2023

FECHA DICTAMEN
03/04/2023

El suscrito expide el dictamen de: USO DE SUELO.

A: PERLA VIANEY MARTINEZ NUÑEZ

Que corresponde al predio: JOSE LOPEZ ALAVEZ Num Ext: 1515 Num Int: Colonia: LA CASCADA 15

Entre la calle: RIO BRAVO y la calle JUANACATLAN

Se autoriza el uso de suelo comercial para:
CAFETERÍAS, FUENTES DE SODAS, NEVERÍAS, REFRESQUERÍAS Y SIMILARES 81.81 M2

DATOS DEL PROPIETARIO

Nombre completo del Propietario del Predio:

Domicilio completo del Propietario Num Ext: Num Int: Colonia:

EL DICTAMEN DE USO DE SUELO PARA ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES UBICADOS EN EL POLIGONO DEL PLAN PARCIAL DE CONSERVACION DEL CENTRO-HISTORICO DE LA CIUDAD DE OAXACA DE JUAREZ, SE EMITE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTS. 17, 19 Y CAPITULO UNICO DEL TITULO SEGUNDO, SECCION I, ARTICULOS 26, 27, 28, 29, DEL REGLAMENTO GENERAL DE APLICACION DEL PLAN PARCIAL DE CONSERVACION DEL CENTRO HISTORICO DE LA CIUDAD DE OAXACA DE JUAREZ, OAXACA.

Densidad de vivienda: H2 HABITACIONAL (VIVIENDA Y EQUIPAMIENTO BASICO)

ES FACTIBLE EL USO DE SUELO COMERCIAL PARA EL GIRO DE CAFETERÍAS, FUENTES DE SODAS, NEVERÍAS, REFRESQUERÍAS Y SIMILARES EN UN ÁREA DE 81.81 M2, ZONA HABITACIONAL, (USO H2 COS 60%) 1 AUTO POR VIVIENDA; LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN LA TABLA DE COMPATIBILIDAD DE USOS Y DESTINOS DEL SUELO ARTICULO 29 DEL REGLAMENTO GENERAL DE APLICACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE CONSERVACIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE OAXACA DE JUÁREZ.

ZONA H2: HABITACIONAL

*****ESTE DICTAMEN NO ES LICENCIA DE OPERACIONES*****

NOTAS: " VIGENCIA DE UN AÑO DESPUÉS DE LA FECHA DE EXPEDICIÓN

" QUEDAN PROHIBIDOS LOS ANUNCIOS LUMINOSOS, MANTAS, LONAS EN LA FACHADA, DE ACUERDO AL REGLAMENTO GENERAL DE APLICACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE CONSERVACIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE OAXACA DE JUÁREZ., ESTO CON FUNDAMENTO EN EL ART. 93

" SE PROHÍBE SUBDIVIDIR LA FACHADA POR MEDIO DEL COLOR, DE ACUERDO AL REGLAMENTO GENERAL DE APLICACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE CONSERVACIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE OAXACA DE JUÁREZ., ESTO CON FUNDAMENTO EN EL ART. 43.

" CONDICIONADO A QUE POR CUALQUIER MODIFICACIÓN EN LAS INSTALACIONES DEBERÁ DE SOLICITAR NUEVAMENTE EL PRESENTE DICTAMEN.

" CONDICIONADO A PRESENTAR DICTAMEN POSITIVO DE LAS DIRECCIONES DE SALUD PÚBLICA Y MEDIO AMBIENTE.

IMPORTE: \$ 1,273.00 (MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)

Deberá resolver al interior del predio un cajón de estacionamiento por cada 50 m2 de área comercial construida y otro por vivienda.

IMPORTANTE: Uso de suelo condicionado a la autorización del mismo por parte de la Comisión correspondiente y a lo dispuesto por el Reglamento de Establecimientos Comerciales de este H. Ayuntamiento y demás ordenamientos aplicables a la materia.

DIRECTORA DEL CENTRO Y PATRIMONIO HISTÓRICO

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE LICENCIAS,
VERIFICACION Y CONTROL DE OBRAS

M. ARG. MERCEDES RIZO CHONGO

ARG. IGNACIO DANIEL GAYTAN BOHORQUEZ

Datos Testados: Nombre completo del propietario, domicilio, número de cuenta, número de cuenta catastral, firma de la persona que recibe la notificación de la licencia debido a que se trata de datos personales o información confidencial, los cuales para su difusión se requiere el consentimiento tácito y expreso del titular de los datos personales.

Fundamento Legal: Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información [redacted] artículo 3º, 6º [redacted] fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno para el Estado de Oaxaca, 1º, 14º, 24º y 52 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca, así como los artículos Noveno, Trigésimo Octavo, Trigésimo Noveno de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

[redacted]

[redacted]

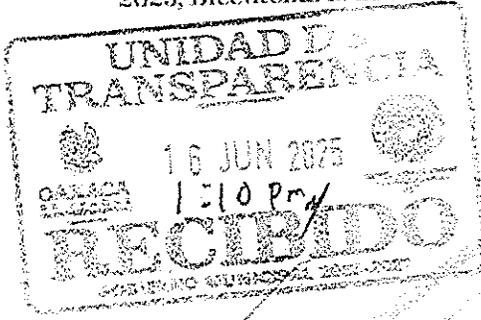


OAXACA
DE JUÁREZ
GOBIERNO MUNICIPAL 2025-2027

VECINAS Y VECINOS
TRANSFORMANDO
JUNTOS

**SECRETARÍA DE OBRAS
PÚBLICAS Y DESARROLLO
URBANO**

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"



OFICIO No.: SOPyDU/UVU/SyC/0352/2025.

ASUNTO: Se solicita cumplimiento a resolución dictada en el recurso de revisión RRA.201/25.

Oaxaca de Juárez, Ox, a 13 de junio de 2025.

ARQ. GUILLERMO GONZÁLEZ LEÓN
DIRECTOR DEL CENTRO Y PATRIMONIO HISTÓRICO
P R E S E N T E.

Por instrucciones del Ing. Carlos Facundo Alcocer Pérez, Secretario de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y con fundamento en el Artículo 138 del Banco de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez. Oaxaca, anexo al presente encontrará oficio original No. UT/0797/2025, de fecha 13 de junio del presente año, suscrito por el Mtro. Juan Carlos Chávez Martínez, Titular de la Unidad de Transparencia, y en atención a la notificación recibida a través del Sistema de Comunicación con Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) relativa a la resolución de fecha 30 de mayo de 2025, emitida por el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca (OGAIPO), en el recurso de revisión RRA. 201/25, interpuesto por inconformidad en la respuesta otorgada por este Sujeto Obligado con número de folio 2011732250000097, recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el día 20 de marzo del año en curso.

Por lo anterior, le solicito atentamente gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda con el fin de informar a la Unidad de Transparencia, en un plazo de TRES días hábiles, contados a partir de la recepción del presente y así poder cumplir en tiempo y forma con lo requerido.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

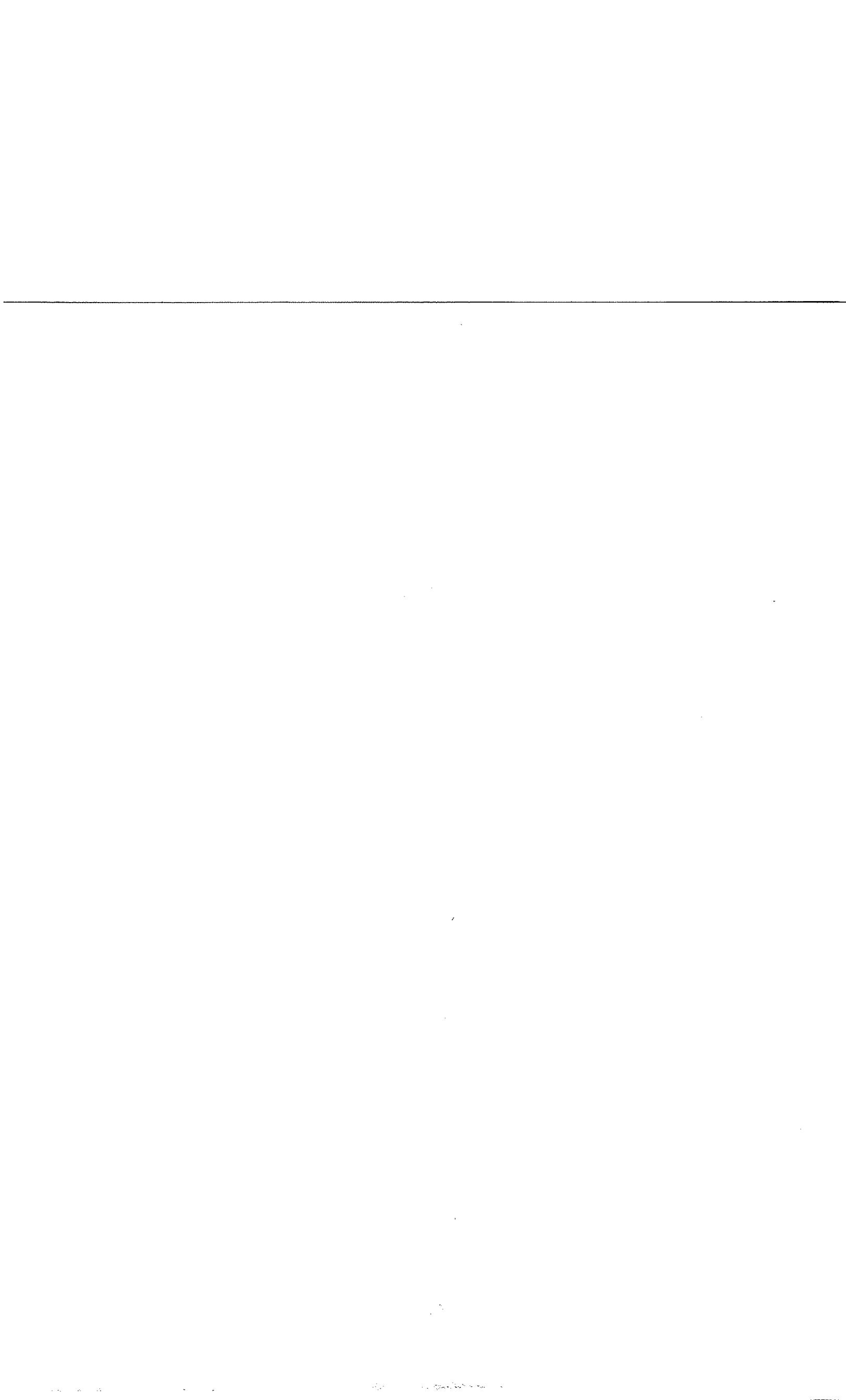
ATENTAMENTE.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

ING. ADRIANA PASCUAL CANSECO
JEFA DE LA UNIDAD DE VENTANILLA ÚNICA



C.c.p. - Mtro. Juan Carlos Chávez Martínez - Titular de la Unidad de Transparencia - Para su conocimiento.
C.c.p. - Lic. Luis Rey Sumano Carreño - Responsable del Área Jurídica de la SOPyDU - Mismo Fin.
C.c.p. - Expediente / Minutanc.
CPAPIPO:raa"







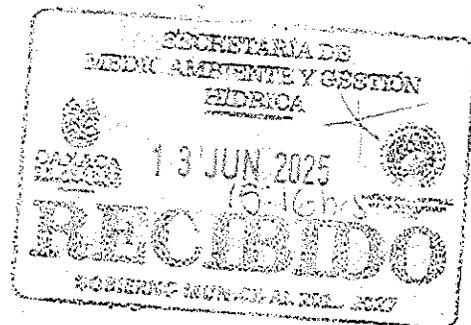
Área: Unidad de Transparencia Municipal
Oficio No. UT/0796/2025
Asunto: Se solicita cumplimiento a resolución dictada en el recurso de revisión RRA.201/25.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, 13 de junio de 2025.

ING. MARGARITA COLUMBA CRUZ MÉNDEZ.
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y GESTIÓN HÍDRICA
DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ.
P R E S E N T E.

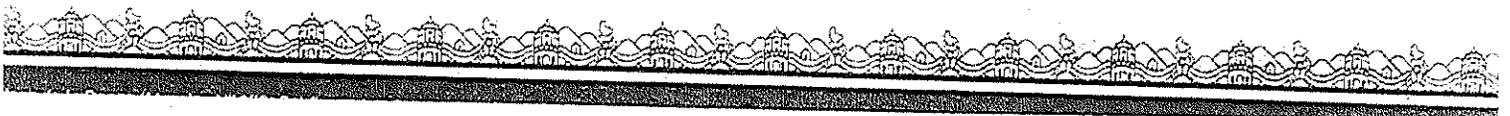
En atención a la notificación recibida a través del Sistema de Comunicación Con Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, (SICOM) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) relativa a la resolución de fecha 30 de mayo pasado, emitida por el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca (OGAIPO) en el recurso de revisión RRA. 201/25 interpuesto por inconformidad en la respuesta otorgada por este Sujeto Obligado, a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 201173225000097 presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el 20 de marzo del año en curso solicitando textualmente:

- Alineamiento, Número Oficial y Uso de suelo de la propiedad
- Licencia de Uso de Suelo
- Cambio de Uso de Suelo
- Factibilidad de Uso de Suelo para Inicio de Operaciones
- Licencia de Funcionamiento
- Licencia de Operaciones
- Factibilidad de impacto urbano
- Factibilidad de drenaje y agua potable
- Factibilidad en materia de medio ambiente
- Factibilidad de Protección civil
- Dictámenes de Protección Civil y Seguridad
- Factibilidad en Materia de Salud
- Licencia de Obra Mayor (Obra nueva y/o remodelación)
- Emisión de aparatos de ruido
- Estudios, evidencia, dictámenes y otros documentos que reflejen métodos técnicos y legales de insonorización y medidas de prevención de la contaminación acústica en base a NOM-081-SEMARNAT-1994.
- Dictamen de fuente emisora de ruido



Todo lo anterior respecto de los siguientes predios, todos ubicados dentro de la Colonia Centro/Barrío de Xochimilco/RUTA INDEPENDENCIA, en Oaxaca de Juárez:

- Macedonio Alcalá número 803 (esquina de Xolotl y Macedonio Alcalá)
- Rufino Tamayo 810 (también conocida como Los Arquitos, entre Callejón Morelos y Xolotl)





OAXACA
DE JUÁREZ
GOBIERNO MUNICIPAL 2025-2027



INTEGRACIÓN Y COHESIÓN
DE LA HUMANIDAD

TRANSFORMANDOS
JUNTOS

- Rufino Tamayo 812 (también conocida como Los Arquitos, entre Callejón Morelos y Xolotl))
- Rufino Tamayo 820 (también conocida como Los Arquitos, entre Callejón Morelos y Xolotl))
- Rufino Tamayo 912, 910, 908, 906 y 904 (entre Niños Héroes y Callejón Morelos)
- José López Alavez 1340 (entre Gilberto Bolaños Cacho y Genaro Vázquez)
- Macedonio Alcalá 704 (entre Berriozabal y Humboldt), salón de fiestas como El Cardenal
- Macedonio Alcalá número 907 (entre Margarita Maza de Juárez y Gómez Farías), salón de fiestas conocido como La Fábrica PT

Para cada uno de estos predios, en caso de existir cualquier y todo permiso, licencia, autorización, constancia y/o certificado, factibilidad, dictamen u otro acto administrativo de los antes mencionados, contestar lo siguiente:

- Si alguno de estos predios se encuentra en un radio de cien metros medidos en proyección horizontal uno de otro, de hospitales, sanatorios, bibliotecas y escuelas. La escuela Instituto Renacimiento y la Biblioteca Fray Francisco de Burgoa en el Centro Cultural Santo Domingo, sirven como ejemplos.

En caso afirmativo de la respuesta, justificar técnica, fundada y motivadamente, la expedición de cualquier permiso, licencia, autorización, constancia y/o certificado, factibilidad, dictamen u otro acto administrativo, con independencia de haber sido expedidos en administraciones anteriores, considerando como base los artículos 87 del Reglamento del Equilibrio Ecológico y de la Protección Ambiental para el Municipio de Juárez que establece "En ningún caso se concederá licencia para el establecimiento de aparatos emisores de ruido, en un radio de cien metros medidos en proyección horizontal uno de otro, de hospitales, sanatorios, bibliotecas, escuelas"; así como el artículo 184 de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Oaxaca, que establece: "en ningún caso se concederá licencia para el establecimiento de aparatos emisores de ruido, en un radio de cien metros medidos en proyección horizontal uno de otro, de hospitales, sanatorios, bibliotecas y escuelas".

En caso positivo o negativo de la respuesta, justificar técnicamente dichas mediciones mediante coordenadas geográficas de los predios en cuestión, así como la ubicación y delimitaciones precisas respecto de cada uno de los predios y hospitales, sanatorios, bibliotecas, escuelas, existentes.

En la resolución de mérito, el Órgano Garante resuelve: *Quinto. Decisión Por lo expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando Cuarto de la presente Resolución, se ordena al sujeto obligado a modificar su respuesta, y: Declare la incompetencia invocada respecto de la medición de cien metros medidos en proyección horizontal uno de otro de hospitales, sanatorios, bibliotecas y escuelas, conforme a la solicitud de información, debiendo ser confirmada por su Comité de Transparencia. Realice acuerdo de reserva de la información respecto de la información solicitada que dice no puede proporcionar en virtud de encontrarse en un proceso de Recurso de Revisión interpuesto por la parte interesada. Proporcione el nombre del titular y domicilio en las versiones públicas respecto de las licencias que en respuesta inicial otorgó.*

Por lo anterior, agradeceré a usted que, dentro del TÉRMINO IMPRRORROGABLE DE TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir de la notificación del presente documento de cumplimiento a lo siguiente: 1.- Solicitar la declaratoria de incompetencia fundando y motivando la razón por la que, no es competente respecto de la medición de cien metros medidos en proyección horizontal uno de otro de hospitales, sanatorios, bibliotecas y escuelas, conforme a su respuesta otorgada mediante oficio SMAYGH/237/2025 de fecha 2 de mayo del presente año; asimismo remita la prueba de daño con relación a la información que no proporcionó por encontrarse en un proceso de recurso de revisión, a que se refiere su





oficio SMAYGH/355/2025 de fecha 28 de marzo de 2025, debiendo solicitar <al Comité de Transparencia lo correspondiente, en términos de lo establecido en los artículos 72 y 73 fracción II de la Ley Local de la Materia. (Se adjunta resolución en formato digital para su conocimiento).

No omito informarle que la inobservancia de las leyes de la materia, será sancionada en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Oaxaca y sus Municipios.

Agradeciendo su compromiso con la transparencia, le envío un cordial saludo y quedo de usted.

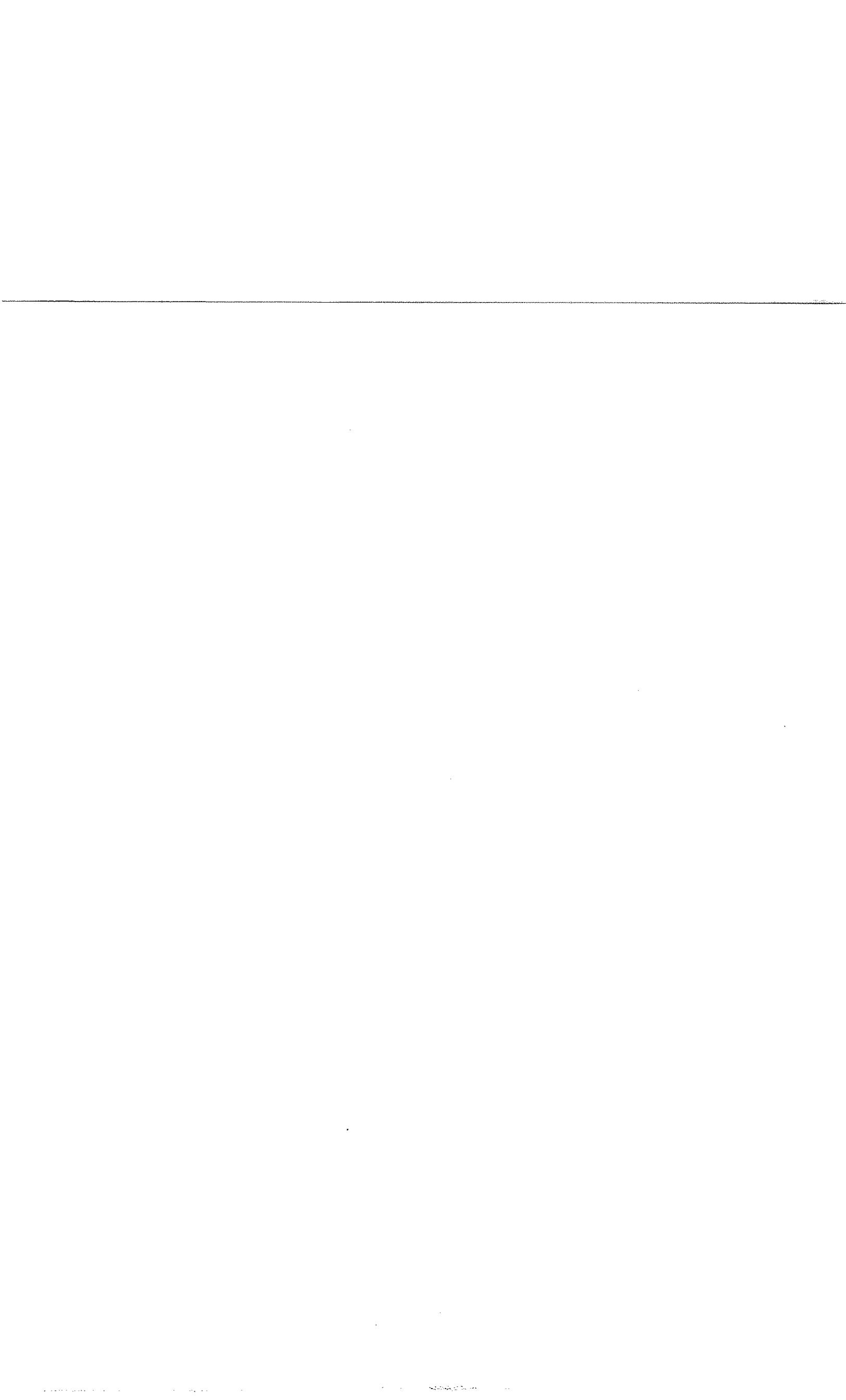
ATENTAMENTE.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

MTRO. JUAN CARLOS CHÁVEZ MARTÍNEZ.
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.



C.c.p.- Expediente.
JCCM/ert







AUSE

Área: Unidad de Transparencia Municipal
Oficio No. UT/0797/2025
Asunto: Se solicita cumplimiento a
resolución dictada en el recurso de revisión
RRA.201/25.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, 13 de junio de 2025.

ARQ. CARLOS FACUNDO ALÇÓCER PÉREZ
SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO
DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ.
P R E S E N T E.

En atención a la notificación recibida a través del Sistema de Comunicación Con Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia. (SICOM) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) relativa a la resolución de fecha 30 de mayo pasado, emitida por el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca (OCAIPO) en el recurso de revisión RRA. 201/25 interpuesto por inconformidad en la respuesta otorgada por este Sujeto Obligado, a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 201173225000097 presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el 20 de marzo del año en curso solicitando textualmente:

- Alineamiento, Número Oficial y Uso de suelo de la propiedad
- Licencia de Uso de Suelo
- Cambio de Uso de Suelo
- Factibilidad de Uso de Suelo para Inicio de Operaciones
- Licencia de Funcionamiento
- Licencia de Operaciones
- Factibilidad de impacto urbano
- Factibilidad de drenaje y agua potable
- Factibilidad en materia de medio ambiente
- Factibilidad de Protección civil
- Dictámenes de Protección Civil y Seguridad
- Factibilidad en Materia de Salud
- Licencia de Obra Mayor (Obra nueva y/o remodelación)
- Emisión de aparatos de ruido
- Estudios, evidencia, dictámenes y otros documentos que reflejen métodos técnicos y legales de insonorización y medidas de prevención de la contaminación acústica en base a NOM-081-SEMARNAT-1994.
- Dictamen de fuente emisora de ruido

Todo lo anterior respecto de los siguientes predios, todos ubicados dentro de la Colonia Centro/Barrío de Xochimilco/RUTA INDEPENDENCIA, en Oaxaca de Juárez:

- Macedonio Alcalá número 803 (esquina de Xolotl y Macedonio Alcalá)
- Rufino Tamayo 810 (también conocida como Los Arquitos, entre Callejón Morelos y Xolotl)





OAXACA
DE JUÁREZ
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2027



INSTITUTO NACIONAL
DE LA HUMANIDAD

TRANSFORMANDO
JUNTOS

- Rufino Tamayo 812 (también conocida como Los Arquitos, entre Callejón Morelos y Xolotl))
- Rufino Tamayo 820 (también conocida como Los Arquitos, entre Callejón Morelos y Xolotl))
- Rufino Tamayo 912, 910, 908, 906 y 904 (entre Niños Héroes y Callejón Morelos)
- José López Alavez 1340 (entre Gilberto Bolaños Cacho y Genaro Vázquez)
- Macedonio Alcalá 704 (entre Berriozabal y Humboldt), salón de fiestas como El Cardenal
- Macedonio Alcalá número 907 (entre Margarita Maza de Juárez y Gómez Farías), salón de fiestas conocido como La Fábrica PT

Para cada uno de estos predios, en caso de existir cualquier y todo permiso, licencia, autorización, constancia y/o certificado, factibilidad, dictamen u otro acto administrativo de los antes mencionados, contestar lo siguiente:

- Si alguno de estos predios se encuentra en un radio de cien metros medidos en proyección horizontal uno de otro, de hospitales, sanatorios, bibliotecas y escuelas. La escuela Instituto Renacimiento y la Biblioteca Fray Francisco de Burgoa en el Centro Cultural Santo Domingo, sirven como ejemplos.

En caso afirmativo de la respuesta, justificar técnica, fundada y motivadamente, la expedición de cualquier permiso, licencia, autorización, constancia y/o certificado, factibilidad, dictamen u otro acto administrativo, con independencia de haber sido expedidos en administraciones anteriores, considerando como base los artículos 87 del Reglamento del Equilibrio Ecológico y de la Protección Ambiental para el Municipio de Juárez que establece "En ningún caso se concederá licencia para el establecimiento de aparatos emisores de ruido, en un radio de cien metros medidos en proyección horizontal uno de otro, de hospitales, sanatorios, bibliotecas, escuelas"; así como el artículo 184 de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Oaxaca, que establece: "en ningún caso se concederá licencia para el establecimiento de aparatos emisores de ruido, en un radio de cien metros medidos en proyección horizontal uno de otro, de hospitales, sanatorios, bibliotecas y escuelas".

En caso positivo o negativo de la respuesta, justificar técnicamente dichas mediciones mediante coordenadas geográficas de los predios en cuestión, así como la ubicación y delimitaciones precisas respecto de cada uno de los predios y hospitales, sanatorios, bibliotecas, escuelas, existentes.

En la resolución de mérito, el Órgano Garante resuelve: *Quinto. Decisión Por lo expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando Cuarto de la presente Resolución, se ordena al sujeto obligado a modificar su respuesta, y: Declare la incompetencia invocada respecto de la medición de cien metros medidos en proyección horizontal uno de otro de hospitales, sanatorios, bibliotecas y escuelas, conforme a la solicitud de información, debiendo ser confirmada por su Comité de Transparencia. Realice acuerdo de reserva de la información respecto de la información solicitada que dice no puede proporcionar en virtud de encontrarse en un proceso de Recurso de Revisión interpuesto por la parte interesada. Proporcione el nombre del titular y domicilio en las versiones públicas respecto de las licencias que en respuesta inicial otorgó.*

Por lo anterior, agradeceré a usted que, dentro del TÉRMINO IMPROPRORROGABLE DE TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir de la notificación del presente documento de cumplimiento a lo siguiente: "Proporcione el nombre del titular y domicilio en las versiones públicas respecto de las licencias que en respuesta inicial otorgó". debiendo solicitar al Comité de Transparencia lo correspondiente, en términos de lo establecido en los artículos 72 y 73 fracción II de la Ley Local de la Materia. (Se adjunta resolución en formato digital para su conocimiento).



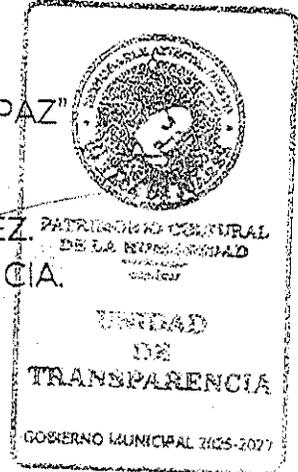


No omitió informarle que la inobservancia de las leyes de la materia, será sancionada en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Oaxaca y sus Municipios.

Agradeciendo su compromiso con la transparencia, le envió un cordial saludo y quedo de usted.

ATENTAMENTE,
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

MTRO. JUAN CARLOS CHÁVEZ MARTÍNEZ,
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.



C.c.p.- Expediente.
JCCM/ert



Se remite resolución y acta en alcance cumo. RRA. 201/25

De: Unidad de Transparencia Municipal <transparencia.oaxacadejuarez@gmail.com>

Fecha: 26/06/2025 15:06

Para: oficialiadepartes@ogaipoaxaca.org.mx

Buen día, en alcance a mi oficio UT/0868/2025 enviado el día de hoy a través del Sistema de Comunicación con Sujetos Obligados, me permito remitir la resolución y el Acta de la 3a. Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, relativa al cumplimiento del recurso de revisión RRA. 201/25, celebradas el 20 y 25 de los corrientes, respectivamente, para los efectos legales procedentes.

Agradeceré acusar de recibido.

Saludos cordiales.

Atte.

Mtro. Juan Carlos Chávez Martínez

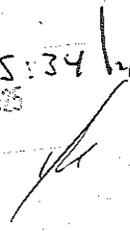
Titular de la Unidad de Transparencia del Mpio. de Oaxaca de Juárez.

Adjuntos (2 archivos, 9.4 MB)

- ACTA 3A. SESIÓN EXTRAORDINARIA COMITÉ.pdf (1.3 MB)

- RESOLUCIÓN CUM. RRA. 201-25.pdf (8.1 MB)

15:34 hr
26 JUN 2025





RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE OAXACA DE JUÁREZ, RELATIVA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 201173225000097, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA EN EL RECURSO DE REVISIÓN RRA. 201/25.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. - RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 201173225000097. Con fecha veinte de marzo de 2025, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se presentó a este Sujeto Obligado la solicitud de acceso a la información con número de folio 201173225000097, solicitando:

"Copia digital de cualquier y todo permiso, licencia, autorización, constancia, certificado, factibilidad, dictamen u otro acto administrativo expedido por cualquier instancia del Municipio de Oaxaca de Juárez, el Estado de Oaxaca o el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), así como cualquier documento, estudio o cualquier otro archivo que haya servido para justificar la expedición de cualquiera de los anteriores, que incluyan de manera enunciativa, más no limitativa, entre otros:

- Alineamiento, Número Oficial y Uso de suelo de la propiedad

- Licencia de Uso de Suelo

- Cambio de Uso de Suelo

- Factibilidad de Uso de Suelo para Inicio de Operaciones

- Licencia de Funcionamiento

- Licencia de Operaciones

- Factibilidad de impacto urbano

- Factibilidad de drenaje y agua potable

- Factibilidad en materia de medio ambiente

- Factibilidad de Protección civil

Dictámenes de Protección Civil y Seguridad

- Factibilidad en Materia de Salud

- Licencia de Obra Mayor (Obra nueva y/o remodelación)

- Emisión de aparatos de ruido

- Estudios, evidencia, dictámenes y otros documentos que reflejen métodos técnicos y legales de insonorización y medidas de prevención de la contaminación acústica en base a NOM-081-SEMARNAT-1994.

- Dictamen de fuente emisora de ruido

Todo lo anterior respecto de los siguientes predios, todos ubicados dentro de la Colonia Centro/Barrío de Xochimilco/RUTA INDEPENDENCIA, en Oaxaca de Juárez:

- Macedonio Alcalá número 803 (esquina de Xolotl y Macedonio Alcalá)

- Rufino Tamayo 810 (también conocida como Los Arquitos, entre Callejón Morelos y Xolotl)

- Rufino Tamayo 812 (también conocida como Los Arquitos, entre Callejón Morelos y Xolotl)

- Rufino Tamayo 820 (también conocida como Los Arquitos, entre Callejón Morelos y Xolotl)

- Rufino Tamayo 912, 910, 908, 906 y 904 (entre Niños Héroes y Callejón Morelos)

- José López Alavez 1340 (entre Gilberto Bolaños Cacho y Genaro Vázquez)

- Macedonio Alcalá 704 (entre Berriozábal y Humboldt), salón de fiestas como El Cardenal

- Macedonio Alcalá número 907 (entre Margarita Maza de Juárez y Gómez Farías), salón de fiestas conocido como La Fábrica PT





RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE OAXACA DE JUÁREZ, RELATIVA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 201173225000097, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA EN EL RECURSO DE REVISIÓN RRA. 201/25.

Para cada uno de estos predios, en caso de existir cualquier y todo permiso, licencia, autorización, constancia y/o certificado, factibilidad, dictamen u otro acto administrativo de los antes mencionados, contestar lo siguiente:

- Si alguno de estos predios se encuentra en un radio de cien metros medidos en proyección horizontal uno de otro, de hospitales, sanatorios, bibliotecas y escuelas. La escuela Instituto Renacimiento y la Biblioteca Fray Francisco de Burgoa en el Centro Cultural Santo Domingo, sirven como ejemplos.

En caso afirmativo de la respuesta, justificar técnica, fundada y motivadamente, la expedición de cualquier permiso, licencia, autorización, constancia y/o certificado, factibilidad, dictamen u otro acto administrativo, con independencia de haber sido expedidos en administraciones anteriores, considerando como base los artículos 87 del Reglamento del Equilibrio Ecológico y de la Protección Ambiental para el Municipio de Juárez que establece "En ningún caso se concederá licencia para el establecimiento de aparatos emisores de ruido, en un radio de cien metros medidos en proyección horizontal uno de otro, de hospitales, sanatorios, bibliotecas, escuelas"; así como el artículo 184 de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Oaxaca, que establece: "en ningún caso se concederá licencia para el establecimiento de aparatos emisores de ruido, en un radio de cien metros medidos en proyección horizontal uno de otro, de hospitales, sanatorios, bibliotecas y escuelas".

En caso positivo o negativo de la respuesta, justificar técnicamente dichas mediciones mediante coordenadas geográficas de los predios en cuestión, así como la ubicación y delimitaciones precisas respecto de cada uno de los predios y hospitales, sanatorios, bibliotecas, escuelas, existentes." S/C

SEGUNDO. - RESPUESTA AL SOLICITANTE. Con fecha tres de abril del año en curso, se dio respuesta a través del oficio número UT/0472/2025, suscrito por el Mtro. Juan Carlos Chávez Martínez, Titular de la Unidad de Transparencia, adjuntando copia de oficios número SMAGH/237/2025, SOPyDU/DCYPH/128/2025 y SGT/DPC/170/2025, en los siguientes términos: "... En atención a su solicitud de acceso a la información pública con número de folio 201173225000097 presentada el día 20 de marzo de los corrientes, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, que a letra dice: [Transcribe solicitud]. Por lo anterior y con fundamento en lo establecido en los artículos 6° apartado A, fracción de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3° y 114 apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Oaxaca; 6°, 42, 44 fracción II y 136 de la Ley General de Transparencia, Acceso a la Información Pública y 1°, 6 XLI y 68 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se da respuesta al requerimiento de información en los siguientes términos: Se remite oficio número SMAGH/237/2025 signado por la Ing. Margarita Columba Cruz Méndez; Secretaria de Medio Ambiente y Gestión Hídrica, el oficio número SOPyDU/DCYPH/128/2025 signado por el Arq. Guillermo González León; Director del Centro y Patrimonio Histórico dependiente de la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, y el oficio SGT/OS/366/2025 signado por el C. Noé Jara Cruz; Secretario de Gobierno y Territorio, todos pertenecientes al H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, quienes dan respuesta a su solicitud de acceso a la información. En el supuesto que usted esté inconforme con la presente, con fundamento en lo establecido en los artículos 133, 137, 138 y 139 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, podrá



RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE OAXACA DE JUÁREZ, RELATIVA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 201173225000097, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA EN EL RECURSO DE REVISIÓN RRA. 201/25.

interponer un recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la presente notificación. Finalmente, considerando que el ejercicio del derecho de acceso a la información pública contribuye al fortalecimiento de espacios de participación que fomentan la interacción entre la sociedad y los sujetos obligados, me permito reiterarle que esta Unidad de Transparencia, queda a sus órdenes. Adjuntando copia de: Oficio número UT/0472/2025, signado por el Mtro. Juan Carlos Chávez Martínez, titular de la unidad de transparencia del H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez; oficio número SMAGH/237/2025, signado por la Ing. Margarita Columba Cruz Méndez, Secretaria de Medio Ambiente y Gestión Hídrica del H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez; oficio número DDUOPMA/SMA/DNIA/0635/2020, firmado por el subdirector de medio ambiente Sr. Clemente Jesús López y el director de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Medio Ambiente Arq. Carlos Moreno Gómez; oficio número SOPYDU/DCYPH/128/2025, signado por el Arq. Guillermo González León director del centro y patrimonio histórico del H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez; Licencia de obra número LC/0593D7/11, con fecha de expedición veinticinco de marzo de dos mil once, Vigencia de uso de suelo alineamiento y numero oficial de fecha veintisiete de noviembre de dos mil quince; Licencia de obra mayor con numero lc-1291d/16 firmado por el Arq. Irvan Santiago Villalba, Jefe del departamento de administración y verificación de obras y por la Arq. Verónica Arredondo Paulín directora de centro histórico y patrimonio edificado del h. ayuntamiento de Oaxaca de Juárez; licencia LC1795D/21 de fecha dos de diciembre de dos mil veintiuno, licencia de uso de suelo alineamiento y numero oficial, dictamen de uso de suelo comercial para inicio de operaciones; copia simple del folio de impresión caja 3-009273; oficio número SGT/OS/366/2025, signado por el C. Noé Jara Cruz secretario de gobierno y territorio del municipio de Oaxaca de Juárez; oficio número SGT/DPC/170/2025 de fecha veinticinco de marzo de dos mil veinticinco; oficio número SSCMPC/DPC/DNGR/0195/2024, signado por el Ing. Rodolfo Darío Brena Guereca director de protección civil de Oaxaca de Juárez; oficio número SDPCM/DNGR/076/2021, signado por el Cmte. Manuel Aguirre Cuellar subdirector de protección civil de Oaxaca de Juárez; oficio número SSCMPC/DPC/DNGR/0128/2024, signado por el Ing. Rodolfo Darío Brena Güereca director de protección civil de Oaxaca de Juárez". Rúbricas: -----

TERCERO. - INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. Con fecha veintidós de abril del año dos mil veinticinco, la persona recurrente presentó ante el Sistema de Comunicación con Sujetos Obligados, el recurso de revisión RRA. 201/25, manifestando como motivos de inconformidad: "Queja a solicitud de información número 201173225000097 1. Solicito el Municipio de Oaxaca de Juárez dé cabal respuesta al aspecto de la solicitud original que se menciona a continuación: "Si alguno de estos predios se encuentra en un radio de cien metros medidos en proyección horizontal uno de otro, de hospitales, sanatorios, bibliotecas y escuelas. La escuela Instituto Renacimiento, la Biblioteca Fray Francisco de Burgoa en el Centro Cultural Santo Domingo, y la Biblioteca BS Infantil de Oaxaca (José López Alavés 1342, Xochimilco, Oaxaca, C.P. 68040) sirven como ejemplos. En caso afirmativo de la respuesta, justificar técnica, fundada y motivadamente, la expedición de cualquier





RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE OAXACA DE JUÁREZ, RELATIVA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 201173225000097, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA EN EL RECURSO DE REVISIÓN RRA. 201/25.

permiso, licencia, autorización, constancia y/o certificado, factibilidad, dictamen u otro acto administrativo, con independencia de haber sido expedidos en administraciones anteriores, considerando como base los artículos 87 del Reglamento del Equilibrio Ecológico y de la Protección Ambiental para el Municipio de Juárez que establece "En ningún caso se concederá licencia para el establecimiento de aparatos emisores de ruido, en un radio de cien metros medidos en proyección horizontal uno de otro, de hospitales, sanatorios, bibliotecas, escuelas"; así como el artículo 184 de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Oaxaca, que establece: "en ningún caso se concederá licencia para el establecimiento de aparatos emisores de ruido, en un radio de cien metros medidos en proyección horizontal uno de otro, de hospitales, sanatorios, bibliotecas y escuelas". En caso positivo o negativo de la respuesta, justificar técnicamente dichas mediciones mediante coordenadas geográficas de los predios en cuestión, así como la ubicación y delimitaciones precisas respecto de cada uno de los predios y hospitales, sanatorios, bibliotecas, escuelas, existentes." Rúbricas Artículo 184.- En ningún caso se concederá licencia para el establecimiento de aparatos emisores de ruido, en un radio de cien metros medidos en proyección horizontal uno de otro, de hospitales, sanatorios, bibliotecas y escuelas. Tampoco lo hace para el resto de los inmuebles referidos en la solicitud de información original por lo que solicito, en atención a los principios de certeza, congruencia y profesionalismo abajo citados, se conteste tal como lo establece el anterior artículo en lo que concierne a cada uno de los inmuebles citados en la solicitud de información original. Por lo anterior, se solicita al Municipio de Oaxaca de Juárez conteste respecto de la ubicación de estos predios como se solicita en la solicitud de información original. 2. Por otro lado, con respecto a lo dicho por la SMAGH en su oficio: Se cuenta con el registro de una solicitud de Estudio de Límites Máximos de Ruido Permisibles respecto al inmueble ubicado en calle Macedonio Alcalá núm. 907, (entre Margarita Maza de Juárez y Gómez Farías), sin embargo, por el momento esta normativa no se encuentra en posibilidades de anexar al presente la versión pública de la resolución emitida a dicha solicitud, toda vez que se encuentra en proceso un Recurso de Revisión interpuesto por la parte interesada. La SMAGH omitió fundar y motivar las razones por las cuales no comparte este documento, como lo exige el artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LGTAIPG). La fundamentación correcta es: Artículo 112. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: XI. Afecte o vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, incluidos los de denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias o afecte la administración de justicia o la seguridad de una persona denunciante, querellante o testigo, así como sus familias, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables en tanto no hayan causado estado; Sin embargo, existe la siguiente excepción: Artículo 114. No podrá invocarse el carácter de reservado cuando: II. Se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad, En la sentencia del Amparo en Revisión 307/2016, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) señaló que la vulneración a cualquiera de las dos dimensiones del derecho a un medio ambiente sano —individual y colectiva— constituye una violación a dicho





RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE OAXACA DE JUÁREZ, RELATIVA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 201173225000097, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA EN EL RECURSO DE REVISIÓN RRA. 201/25.

derecho. La Corte enfatizó que el medio ambiente debe protegerse no solo por su valor instrumental para el ser humano, sino también por su valor intrínseco. Asimismo, en el Amparo en Revisión 641/2017, la SCJN determinó que la omisión de las autoridades de garantizar un medio ambiente sano puede constituir una violación grave, especialmente cuando se afectan ecosistemas completos y se compromete la salud pública. En este caso, la Corte ordenó la restauración integral de los ecosistemas dañados. En el caso de La Fábrica, este salón de eventos opera incesantemente todos los fines de semana y vulnera el derecho a un ambiente sano de algunos vecinos consagrado en el artículo 4 de la Constitución y continuamente rebasa los niveles establecidos en la Norma Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición (NOM-081), siendo las autoridades estatales y municipales totalmente omisas al cumplimiento de la mismas. En base a lo anterior, sería necesario realizar una prueba de daño prevista en el artículo 102 y 107 de la LGTAIPG pues, en caso de que el Estudio de Límites Máximos de Ruido Permisibles demuestre que las actividades que se realizan en la calle Macedonio Alcalá núm. 907 se encuentran por encima de lo establecido en la NOM-081, se estaría en presencia de una violación grave a los derechos humanos a la salud y medio ambiente sano consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos 4. Habiendo dicho lo anterior, se hace mención también que no se remitieron copia a las autoridades o dependencias del Municipio encargadas de emitir licencias de funcionamiento, comercial o de operación o cualquier autorización, licencia permiso u otro documento previsto en el Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Oaxaca de Juárez que permita la operación comercial de establecimientos comerciales aplicables a cualquiera de los predios. Tampoco se solicitaron o proveyeron licencias de uso de suelo ni registros de funcionamiento sanitario por lo que se dejó de observar lo establecido en artículos antes mencionados de la LGTAIP. Por lo anterior, se solicita se requiera a las autoridades competentes municipales con facultades para emitir cualquier licencia, permiso, registro u otro documento que sirva para que cualquier establecimiento previsto en dicho Reglamento pueda operar conforme a derecho, aplicables a cualquiera de los predios indicados en la solicitud de información original. Por otro lado, y en particular, solicito se entreguen toda la documentación de los predios de Rufino Tamayo 810, Rufino Tamayo 820 y Macedonio Alcalá 907 ya que actualmente se realizan obras de las que se desconoce, al menos de esta respuesta incompleta de solicitud de información, si las mismas cuentan con las licencias, permisos, autorizaciones, factibilidades, etc. necesarias para construir. Por ello, es imprescindible poder contar con toda la información en poder de la autoridad de todos los predios respecto de la solicitud de información." (Sic)".

CUARTO. -INFORME EN VÍA DE ALEGATOS. - El doce de mayo de dos mil veinticinco, este sujeto obligado formuló el informe en vía de alegatos, mediante oficio número UT/580/2025, suscrito por el Mtro. Juan Carlos Chávez Martínez, Titular de la Unidad de Transparencia, en los siguientes términos: **ALEGATOS:** Mediante oficios número UT/0543/2025,





RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE OAXACA DE JUÁREZ, RELATIVA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 201173225000097, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA EN EL RECURSO DE REVISIÓN RRA. 201/25.

UT/0544/2025 y UT/545/2025 con fecha 28 de abril pasado, se requirió a la Secretaría de Medio Ambiente y Gestión Hídrica, al Secretario de Gobierno y Territorio del Municipio de Oaxaca de Juárez y al Secretario de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del Municipio de Oaxaca de Juárez, ratificar, ampliar o modificar su respuesta inicial, así como atender a los motivos de inconformidad enviados por el recurrente. (ANEXO 2, 3 y 4.). En respuesta, el C. Noé Jara Cruz, en su carácter de Secretario de Gobierno y Territorio del Municipio de Oaxaca de Juárez, remite su informe en vía de alegatos, mediante oficio número SGT/OS/435/2025, recibido el 30 de abril pasado. (ANEXO 5). Por otra parte, a través del similar número SOPyDU/DCYPH/181/2025 recibido el dos de los corrientes, signado por el Arq. Guillermo González León, Director del Centro y Patrimonio Histórico, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, remite informe en vía de alegatos, ampliando su respuesta primigenia y da respuesta al recurrente por lo que hace a sus motivos de inconformidad. (ANEXO 6). Asimismo, con oficio SMAYGH/355/2025, recibido el día de hoy, suscrito por la Ing. Margarita Columba Cruz Méndez, Secretaria de Medio Ambiente y Gestión Hídrica, en vía de alegatos AMPLIA su respuesta inicial. (ANEXO 7). Por último, respecto de los motivos de inconformidad expuestos por la parte recurrente, estos carecen de legalidad y sustento, toda vez, que esta Unidad de conformidad con las facultades que al efecto establecen la Nueva Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, en su artículo 191, vigente turnó inicialmente la solicitud a las áreas que conforme a su marco de atribuciones y competencia, son las responsables de atender su petición, así también que el derecho de acceso a la información a que se refiere el artículo 6º. Constitucional, establece como excepciones la información que encuadre en los supuestos de información confidencial, por tanto toda aquella información de datos personales, requiere del consentimiento tácito y expreso de los titulares de la información para su difusión. Aunado a lo anterior, este Sujeto Obligado debe garantizar la protección de los datos personales, en términos de lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca. Rúbricas".

QUINTO. – NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN Y CUMPLIMIENTO. Mediante resolución dictada el treinta de mayo del año en curso, el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, MODIFICA la respuesta del sujeto obligado y ordena: "... Quinto. Decisión. Por lo expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando Cuarto de la presente Resolución, se ordena al sujeto obligado a modificar su respuesta, y: Declare la incompetencia invocada respecto de la medición de cien metros medidos en proyección horizontal uno de otro de hospitales, sanatorios, bibliotecas y escuelas, conforme a la solicitud de información, debiendo ser confirmada por su Comité de





RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE OAXACA DE JUÁREZ, RELATIVA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 201173225000097, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA EN EL RECURSO DE REVISIÓN RRA. 201/25.

Transparencia. Realice acuerdo de reserva de la información respecto de la información solicitada que dice no puede proporcionar en virtud de encontrarse en un proceso de Recurso de Revisión interpuesto por la parte interesada. Proporcione el nombre del titular y domicilio en las versiones públicas respecto de las licencias que en respuesta inicial otorgó. Rúbricas. - - - -

SEXTO. - REQUERIMIENTO DE CUMPLIMIENTO DEL ÁREA RESPONSABLE. Mediante oficios número UT/0796/2025 y UT/0797/2025, se requirió a la Secretaria de Medio Ambiente y Gestión Hídrica y al Secretario de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, del Municipio de Oaxaca de Juárez, el cumplimiento a la resolución dictada en el recurso de revisión RRA. 201/25. - - - -

SÉPTIMO. - CUMPLIMIENTO SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO. REMISIÓN DE LAS VERSIONES PÚBLICAS DE LAS LICENCIAS LC-0593D/11, 2195, LC-1291D/16, LC/1795/D/21 3613 Y 6434 TRAMITADAS EN LOS INMUEBLES A QUE REFIERE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN, EN LAS QUE SE PROPORCIONA EL NOMBRE DEL TITULAR Y DOMICILIOS.

El diecisiete de los corrientes, a través del oficio número SOPyDU/DCYPH//233/2025, el Arq. Guillermo González León, en su carácter de Director del Centro y Patrimonio Histórico, dependiente de la Secretaria de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, da cumplimiento al requerimiento realizado por la Unidad de Transparencia, en los siguientes términos: En atención al oficio UT/0797/2025 de fecha 13 de junio de 2025, en el que se refiere a la notificación relativa a la notificación de la resolución dictada el 30 de mayo pasado, en el recurso de revisión RRA. 201/25, interpuesto por inconformidad en la respuesta a la solicitud con número de folio 201173225000097 presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el 20 de marzo del año en curso... de lo cual requiere a esta secretaria que, dentro del término improrrogable de tres días hábiles, contados a partir de la notificación del citado oficio de cumplimiento a lo siguiente: "Proporcione el nombre del titular y domicilio en las versiones públicas respecto de las licencias que en respuesta inicial otorgó", debiendo solicitar al Comité de Transparencia lo correspondiente en términos de los artículos 72 y 73 fracción II de la Ley Local de la Materia. Por lo anterior, esta Dirección del Centro y Patrimonio Histórico, en cumplimiento al requerimiento y a la resolución de fecha 30 de mayo de 2025, en términos de lo establecido en los artículos 72 y 73 fracción II de la Ley Local de la Materia, se remite impresión de las versiones públicas de las Licencias LC-0593D/11, 2195, LC-1291D/16, LC/1795/D/21 3613 y 6434 tramitadas en los inmuebles a que refiere la solicitud de información, en las que se proporciona el nombre del titular y domicilios de las licencias otorgadas. Lo que informo para los efectos legales correspondientes, con fundamento en los artículos 138, 139 fracción I y II y 140 y 141 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez... Rúbricas: - - - - -





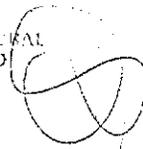
RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE OAXACA DE JUÁREZ, RELATIVA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 201173225000097, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA EN EL RECURSO DE REVISIÓN RRA. 201/25.

OCTAVO. - CUMPLIMIENTO SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y GESTIÓN HÍDRICA. INCOMPETENCIA.

Mediante oficio número SMAYGH/507/2025 recibido el diecinueve de los corrientes, la Ing. Margarita Columba Cruz Méndez, Secretaría de Medio Ambiente y Gestión Hídrica da cumplimiento en los términos siguientes: *En atención a su oficio UT/0796/2025 de fecha 13 de junio del presente año, mediante el cual solicita se dé cumplimiento a la resolución dictada en el Recurso de Revisión RRA.201/25 interpuesto por inconformidad en la respuesta otorgada por este Sujeto Obligado a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 201173225000097 presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. Con fundamento en los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17 de la Ley General de Transparencia, en relación con el 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, los cuales establecen que los Sujetos Obligados, "...Admitida la solicitud de información por el sujeto obligado, la Unidad de Transparencia gestionará al interior la entrega de la información y la turnará al área competente, los sujetos sólo estarán obligados a entregar la información relativa a documentos que se encuentren en sus archivos..." y relativo a la solicitud de información relativa a si alguno de los predios con domicilio en Macedonio Alcalá núm. 803, (esquina de Xólotl y Macedonio Alcalá), Rufino Tamayo 810 (también conocida como Los Arquitos, entre Callejón Morelos y Xólotl), Rufino Tamayo 812 (también conocida como Los Arquitos, entre Callejón Morelos y Xólotl), Rufino Tamayo 820 (también conocida como Los Arquitos, entre Callejón Morelos y Xólotl), Rufino Tamayo 912, 910, 908, 906 y 904, entre Niños Héroes y Callejón Morelos, José López Alavés 1340 (entre Gilberto Bolaños Cacho y Genaro Vásquez, Macedonio Alcalá 704 (entre Berrozabal y Humboldt) salón de fiestas El Cardenal, Macedonio Alcalá número 907 (entre Margarita Maza de Juárez y Gómez Fariás) salón de fiestas conocido como La Fábrica PT, artículo 178 del Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Oaxaca de Juárez, se encuentran en un radio de cien metros medidos en proyección horizontal uno de otro, de hospitales, sanatorios, bibliotecas y escuelas. La escuela Instituto Renacimiento y la Biblioteca Fray Francisco de Burgoa en el Centro Cultural Santo Domingo, sirven como ejemplos; por este medio, se hace de su conocimiento esta Secretaría de Medio Ambiente y Gestión Hídrica de conformidad con el artículo 178 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, vigente, que a letra dice:*

DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y GESTIÓN HÍDRICA. ARTÍCULO 178.- *Corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Gestión Hídrica emprender las acciones para el cuidado, preservación y restauración de los ecosistemas, recursos naturales y servicios ambientales del Municipio de Oaxaca de Juárez, así como procurar la reducción del impacto causado por el cambio climático, la contaminación, la pérdida de biodiversidad y otros fenómenos naturales. Tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones: I. Diseñar, aprobar, ejecutar, evaluar y modificar planes y programas que*





RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE OAXACA DE JUÁREZ, RELATIVA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 201173225000097, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA EN EL RECURSO DE REVISIÓN RRA. 201/25.

abonen al cuidado y preservación de los ecosistemas, recursos naturales y servicios ambientales del Municipio de Oaxaca de Juárez; II. Participar en la elaboración, revisión y ejecución de la agenda integral de riesgos y el atlas de riesgos, para mitigar el impacto del cambio climático, la contaminación, la pérdida de biodiversidad y otros fenómenos naturales que puedan afectar al Municipio de Oaxaca de Juárez; III. Participar con la representación municipal en las diferentes tareas y actos relativos a los temas de su competencia; Coadyuvar con la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano para la preservación de las reservas territoriales públicas y los recursos naturales del Municipio de Oaxaca de Juárez, en lo relacionado a la ejecución de vivienda, obra e infraestructura urbana pública y privada; V. Participar en el diseño, planeación, promoción ejecución y seguimiento de los programas que se organicen con la Coordinación de Gestión Vecinal con relación a los temas de la materia; VI. Coadyuvar con las instancias federales y estatales en la vigilancia del sistema de transporte y movilidad dentro del territorio municipal, con el objetivo de reducir los gases de efecto invernadero y contaminantes, así como de preservar y cuidar las áreas naturales y espacios ecológicos; VII. Diseñar, elaborar, vigilar y dar cumplimiento a la normatividad ambiental que deberá regir dentro del Municipio de Oaxaca de Juárez; VIII. Vigilar y promover acciones para el cumplimiento de los objetivos de la Agenda 20-30 y a los acuerdos de Escazú dentro de las áreas del gobierno municipal; IX. Coadyuvar en la gestión de recursos económicos ante organismos públicos y privados, estatales, federales e internacionales para el mejor desempeño de su gestión, en el ámbito de su materia; X. Vigilar que las distintas áreas del gobierno municipal cumplan con el principio de transversalidad en materia de ecología, medio ambiente y cambio climático; XI. Realizar las inspecciones en la materia, así como emitir dictámenes, resoluciones y sanciones de conformidad con la normatividad aplicable; XII. Promover la celebración de convenios con instancias locales, nacionales e internacionales gubernamentales y no gubernamentales, para la ejecución de planes y programas tendientes al cuidado del medio ambiente, zonas ecológicas y a la mitigación de los efectos del cambio climático dentro del Municipio de Oaxaca de Juárez; XIII. Coordinarse con las áreas de Protección Civil municipal, metropolitanas y estatal, para realizar acciones comunes tendientes a la protección de la población dentro del Municipio de Oaxaca de Juárez; XIV. Integrar y autorizar el padrón de anuncios y espectaculares, así como emitir, en su caso, el permiso correspondiente en función de las disposiciones reglamentarias en la materia; XV. Vigilar y regular la zonificación en los planes o programas de desarrollo urbano municipal, en los que se determinen: a. Las zonas de conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; y b. Las reservas territoriales para la expansión de los centros de población. XVI. Ejecutar las acciones derivadas de la celebración de acuerdos de coordinación y cooperación de las instituciones federales, estatales o municipales, según sea el área de su competencia; XVII. Coordinar y verificar que los titulares de las unidades y jefaturas de su adscripción realicen sus funciones en tiempo y forma y cumplan con los objetivos, metas y acciones planeadas; XVIII. Contribuir al cumplimiento de los compromisos institucionales contenidos en el Plan Municipal de Desarrollo, en el ámbito de su competencia; XIX. Gestionar ante el área competente la adquisición o contratación de bienes y servicios necesarios para el funcionamiento de la dependencia, observando la





RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE OAXACA DE JUÁREZ, RELATIVA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 201173225000097, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA EN EL RECURSO DE REVISIÓN RRA. 201/25.

normalidad establecida y sujetándose a los rangos señalados en el Presupuesto de Egresos vigente; Coadyuvar en la gestión de recursos económicos ante organismos públicos y privados, estatales, federales e internacionales, para el mejor desempeño de su gestión; XXI. Informar al Presidente Municipal de manera periódica o en el momento que este se lo requiera, así como al Instituto Municipal de Planeación, los avances de los objetivos, metas y acciones correspondientes; XXII. Elaborar y registrar las estadísticas de las acciones realizadas; y XXIII. Las demás que con tal carácter le atribuyan expresamente las disposiciones legales y las que le sean delegadas o encomendadas por el Presidente Municipal.

No se encuentra dentro de las atribuciones la entrega de dicha información, conforme a lo establecido en la normatividad aplicable, ya que se trata de información técnica documentada, que esta Secretaría no tiene dentro de sus facultades, por tanto, no estamos en la posibilidad de entregarla, como así se dijo en el informe en vía de alegatos. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 40 Fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 73 Fracción II, solicito a usted de la manera más atenta, se confirme a través del Comité de Transparencia del Municipio de Oaxaca de Juárez, la incompetencia por parte de esta Secretaría de Medio Ambiente y Gestión Hídrica para proporcionar al solicitante la información mencionada con anterioridad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 178 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez.

NOVENO. CUMPLIMIENTO SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y GESTIÓN HIDRICA, CLASIFICA COMO RESERVADA LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL ESTUDIO TÉCNICO DE LIMITES PERMISIBLES DE RUIDO PARA LAS FUENTES FIJAS. SALÓN DE FIESTAS "LA FÁBRICA PT, UBICADA EN LA CALLE MACEDONIO ALCALÁ NÚMERO 907 BARRIO XICHIMILCO, CENTRO, OAXACA DE JUÁREZ.

En cumplimiento a lo relativo a la clasificación de la información contenida en el Estudio Técnico de Límites Permisibles de Ruido para las Fuentes Fijas "Salón de Fiestas" La Fábrica PT", ubicado en la Calle de Macedonio Alcalá Número 907, Barrio de Xochimilco, Centro, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a través del oficio SMAYGH/508/2025 de fecha 18 de los corrientes, la Secretaria de Medio ambiente y Gestión Hídrica del Municipio de Oaxaca de Juárez, remite la PRUEBA DE DAÑO, en la que clasifica dicha información como RESERVADA por el término de TRES AÑOS, y solicita al Comité de Transparencia confirmar la clasificación como reservada, de conformidad con lo siguiente: "En atención al oficio signado por la Secretaria de Medio Ambiente y Gestión Hídrica del Municipio de Oaxaca de Juárez, relativo al cumplimiento a la resolución dictada el 30 de mayo del presente año, en el recurso de revisión RRA. 201/25, interpuesto por inconformidad en la respuesta a la solicitud con número de folio 201173225000097.



RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE OAXACA DE JUÁREZ, RELATIVA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 201173225000097, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA EN EL RECURSO DE REVISIÓN RRA. 231/25.

presentada en la Plataforma Nacional de Transparencia el 20 de marzo del año en curso, en el que, se MODIFICA la respuesta de este Sujeto Obligado y ordena: "...Quinto. Decisión. Por lo expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando Cuarto de la presente Resolución, se ordena al sujeto obligado a modificar su respuesta, y: Declare la incompetencia invocada respecto de la medición de cien metros medidos en proyección horizontal uno de otro de hospitales, sanatorios, bibliotecas y escuelas, conforme a la solicitud de información, debiendo ser confirmada por su Comité de Transparencia. Realice acuerdo de reserva de la información respecto de la información solicitada que dice no puede proporcionar en virtud de encontrarse en un proceso de Recurso de Revisión interpuesto por la parte interesada. Al respecto, de acuerdo con la información que obra en los archivos de esta Secretaría de Medio Ambiente y Gestión Hídrica, es de exponer que la información relacionada a: "Se cuenta con el registro de una solicitud de Estudio de Límites Máximos de Ruido Permisibles respecto al inmueble ubicado en calle Macedonio Alcalá núm. 907, (entre Margarita Maza de Juárez y Gómez Farías), sin embargo, por el momento esta normativa no se encuentra en posibilidades de anexar al presente la versión pública de la resolución emitida a dicha solicitud, toda vez que se encuentra en proceso un Recurso de Revisión interpuesto por la parte interesada", encuadra dentro del supuesto de información clasificada como reservada a que se refiere el artículo 6º Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 112 fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 54 fracción XI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en correlación con los diversos Primero, Séptimo, fracción I, Vigésimo octavo, fracción I, y Trigésimo, fracción I, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, por tratarse de información que se encuentra dentro de un proceso seguido en forma de juicio, en tanto la sentencia no haya causado ejecutoria motivo por el cual no es procedente hacer la entrega de la misma, por lo tanto, solicito se someta a consideración del Comité de Transparencia, la prueba de daño de fecha diecisiete de los corrientes, mediante la cual se clasificó como reservada la información contenida en el expediente denominado: ESTUDIO TÉCNICO DE LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE RUIDO PARA LAS FUENTES FIJAS "SALÓN DE FIESTAS LA FÁBRICA PT". CONTENIENDO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN: Orden de Inspección núm. SMACC/PA/019/2023 de fecha 20 de mayo del 2023. Acta de Inspección Extraordinaria de fecha 20 de mayo del 2023 Estado de Cuenta núm. 303627 de fecha 23 de mayo del 2023. Comprobante Fiscal Digital con folio núm. 2300213409 de fecha 24 de mayo del 2023. Certificados de calibración, sonómetro número de serie 003257, calibrador manual número de serie 10214. Croquis de ubicación de fuentes emisoras de ruido y lugares de medición según zona crítica única. Determinación de Nivel de Fuente Fija (zona crítica única). Dictamen técnico de medición de ruido que se realiza de conformidad con el procedimiento que señala la norma oficial mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994, relativo al establecimiento comercial denominado "LA FÁBRICA PT", con



RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE OAXACA DE JUÁREZ, RELATIVA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 201173225000097, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA EN EL RECURSO DE REVISIÓN RRA. 201/25.

domicilio en calle Macedonio Alcalá núm. 907, Barrio Xochimilco, Centro, Oaxaca de Juárez, Oaxaca. Ahora bien, tomando en consideración que uno de los requisitos que establecen los requisitos 107 y 108 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establecen: Artículo 107. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que: I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Artículo 108. Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al derecho de acceso a la información prevista en el presente Título y deberán acreditar su procedencia. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados. Lo anterior, en términos del artículo 112 fracción VIII y XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra dice: Artículo 112. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: Fracción XI. Afecte o vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, incluidos los de denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias o afecte la administración de justicia o la seguridad de una persona denunciante, querellante o testigo, así como sus familias, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables en tanto no hayan causado estado; En relación con el artículo 54 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, Información Reservada de su Clasificación y Desclasificación Artículo 54. El acceso a la información pública sólo podrá ser restringido de manera excepcional, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada. XI.- Contengan los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto la sentencia no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause ejecutoria los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudieran contener; En virtud de lo anterior, se emite la siguiente: PRUEBA DE DAÑO. POR EL QUE SE CLASIFICA COMO RESERVADA LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL SIGUIENTE EXPEDIENTE: ESTUDIO TÉCNICO DE LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE RUIDO PARA LAS FUENTES FIJAS "SALÓN DE FIESTAS LA FÁBRICA PT", UBICADO EN CALLE MACEDONIO ALCALÁ NÚM. 907, BARRIO XOCHIMILCO, CENTRO, OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA. PRIMERO. Materia de la Clasificación de la Información. Los artículos 1, 2 y 4 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establecen que toda la información generada, obtenida, adquirida, modificada o en posesión de los sujetos obligados o autoridad, se considera información pública, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece la Ley y demás normatividad aplicable, no obstante, también prevén que esta podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada y confidencial por razones de interés público, en los términos dispuestos por la propia Ley, al tenor de los diversos 112 fracciones VIII y XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a



RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE OAXACA DE JUÁREZ, RELATIVA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 201173225000097, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA EN EL RECURSO DE REVISIÓN RRA. 201/25.

la Información Pública y 54 fracción XI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. **SEGUNDO.** - Consideraciones de hecho y de derecho relacionadas con el cumplimiento a la resolución dictada el treinta de mayo del año en curso, en el recurso de revisión RRA. 201/25, interpuesto por inconformidad en la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 201173225000097, la Secretaría de Medio Ambiente y Gestión Hídrica del Municipio de Oaxaca de Juárez, advierte que la información materia del cumplimiento a la resolución dictada en el recurso de revisión de que se trata, en efecto encuadra dentro de supuestos de reserva establecidos en el artículo 112 fracciones VIII y XI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 54 fracción XI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y que de hacerse pública la misma podría ocasionar un perjuicio real y directo al interés general, consecuentemente, y, que el menoscabo o daño que puede producirse con la publicidad de la información, es mayor que el interés de conocerla y, por consiguiente, debe clasificarse como reservada, precisando las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación como se describe a continuación:

1.- **DAÑO PRESENTE.** El Riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público se configura de darse a conocer la información relacionada a: "El valor obtenido de la corrección por ruido de fondo de la zona crítica única respecto del establecimiento comercial denominado "La Fábrica PT" ubicado en calle Macedonio Alcalá número 907, Barrio Xochimilco, Centro Oaxaca de Juárez, Oaxaca toda vez que la misma se encuentra en proceso de un Recurso de Revisión interpuesto por el Ciudadano Cuauhtémoc Salvatierra López, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de "Desarrolladora de Eventos Alcalá, S.A. de C.V., respecto a la resolución contenida en el oficio número SMACC/PA/1033/2023 de fecha 28 de junio del 2023, contenida en el EXPEDIENTE DEL ESTUDIO TÉCNICO DE LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE RUIDO PARA LAS FUENTES FIJAS "SALÓN DE FIESTAS LA FÁBRICA PT", UBICADO EN CALLE MACEDONIO ALCALÁ NÚM. 907, BARRIO XOCHIMILCO, CENTRO, OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, se refiere a un expediente número CSP/CJ/RR/01/2024 tramitado ante la Sindicatura Primera del Municipio de Oaxaca de Juárez, seguido en forma de juicio, por ello, de dar a conocer el expediente solicitado por la parte Recurrente, podría vulnerar y afectar la formulación de la resolución que correspondiera, así como las opiniones de expertos en la materia, que se pueden tomar para algún beneficio en particular, y se estaría dejando en estado de vulnerabilidad a las partes y posiblemente dañando la resolución final en el citado recurso de revisión seguido en forma de juicio.

II.- **DAÑO DEMOSTRABLE:** dar a conocer la información, de manera previa a la conclusión del proceso judicial en tanto no haya causado estado, podría dar lugar a presiones mediáticas o sociales para resolver en determinado sentido, vulnerando la autonomía en la libertad decisoria de cada asunto. Es decir, se violarían las garantías de legalidad y seguridad jurídica que esta autoridad debe respetar





RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE OAXACA DE JUÁREZ, RELATIVA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 201173225000097, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA EN EL RECURSO DE REVISIÓN RRA. 201/25.

propiciando la nulidad o la revocación de la decisión por haberse emitido sin respetar el procedimiento de evaluación; ocasionando un daño al promovente. Daño identificable: El proporcionar la documentación solicitada corresponde al EXPEDIENTE: DEL ESTUDIO TÉCNICO DE LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE RUIDO PARA LAS FUENTES FIJAS "SALÓN DE FIESTAS LA FÁBRICA PT", UBICADO EN CALLE MACEDONIO ALCALÁ NÚM. 907, BARRIO XOCHIMILCO, CENTRO, OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, el cual se encuentra directamente relacionado a un recurso de revisión causaría un daño en el desarrollo normal de las atribuciones o actividades de esta Dependencia y pondría en riesgo el debido proceso del recurso de revisión, pues factores externos podrían influir en la imparcialidad u objetividad al proporcionar la información sin que la resolución haya sido emitida. Por tanto, el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; Divulgar la información de que se trata, y que se encuentra inmersa en un proceso judicial no aporta beneficio social alguno y sí un daño al interés público, respecto a la imparcialidad de las decisiones que la autoridad que lo resuelve. Afectaría gravemente el desarrollo del procedimiento administrativo y la impartición de justicia, por lo que el riesgo de perjuicio que supondría su divulgación y afectaría el ejercicio de los derechos de las partes intervinientes y con ello perturbaría el correcto desarrollo del recurso de revisión a que se refiere la prueba de daño.

III.- La limitación se adecúa al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Atendiendo al principio de proporcionalidad, que se traduce en encontrar el equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población, motivo por el cual, es que se propone la restricción de la información solicitada, debido a que se actualiza al supuesto que encuentra fundamento en la fracción XI del artículo 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 54 fracción XI, y debe entenderse que su divulgación puede implicar una ventaja indebida para intereses distintos, tomando en consideración que la información relativa a un procedimiento seguido en forma de juicio hasta en tanto no ha quedado firme, podría implicar que el mismo se ventile en lugares distintos a los impartidores de justicia, como por ejemplo los medios de comunicación, lo que conllevaría a la violación de la normatividad, causaría un grave perjuicio al interés y orden público, por lo que limitar el contenido de la información, resulta el medio más adecuado para evitar perjuicio alguno. De conformidad con el trigésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

IV.- El DAÑO IDENTIFICABLE, se materializa en hechos concretos tales como: confusión en el público usuario, utilización de versiones preliminares sujetas a cambios concluyentes y toma de decisiones motivadas por presiones externas que afectarían las tareas de revisión, y evaluación que existe en los dictámenes de que se trata, colocando en un estado de riesgo la decisión final del expediente, seguido





RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE OAXACA DE JUÁREZ, RELATIVA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 201173225000097, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA EN EL RECURSO DE REVISIÓN RRA. 201175.

en forma de juicio. Por lo antes expuesto, esta Autoridad considera que no puede hacerse pública la información contenida EN EL EXPEDIENTE: ESTUDIO TÉCNICO DE LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE RUIDO PARA LAS FUENTES FIJAS "SALÓN DE FIESTAS LA FÁBRICA PT", UBICADO EN CALLE MACEDONIO ALCALÁ NÚM. 907, BARRIO XOCHIMILCO, CENTRO, OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, por lo que se solicita un periodo de reserva de 3 años a partir de que se confirme la presente solicitud.

Apoya a lo anterior, la siguiente tesis jurisprudencial:

Así se destaca que el derecho de acceso a la información tiene como una de sus excepciones la información reservada entre cuyos supuestos se encuentra el relativo a los precedentes administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no hayan causado estado. Criterio que se encuentra sustentado en la tesis en materia constitucional de la Décima Época emanada de la Primera Sala, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro V, febrero de 2012, tomo I, página 656, que es del tenor siguiente y que en términos de los que dispone el último párrafo del artículo 7 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública resulta aplicable para el caso concreto. INFORMACIÓN RESERVADA. LÍMITE AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. (LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL) Las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 60. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen que el derecho de acceso a la información puede limitarse en virtud del interés público y de la vida privada y los datos personales. Dichas fracciones sólo enuncian los fines constitucionalmente válidos o legítimos para establecer limitaciones al citado derecho, sin embargo, ambas remiten a la legislación secundaria para el desarrollo de los supuestos específicos en que procedan las excepciones que busquen proteger los bienes constitucionales enunciados como límites al derecho de acceso a la información. Así, en cumplimiento al mandato constitucional, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece dos criterios bajo los cuales la información podrá clasificarse y, con ello, limitar el acceso de los particulares a la misma: el de información confidencial y el de información reservada.

En lo que respecta al límite previsto en la Constitución, referente a la protección del interés público, los artículos 73 y 74 de la ley establecieron como criterio de clasificación el de información reservada. El primero de los artículos citados establece un catálogo genérico de lineamientos bajo los cuales deberá reservarse la información, lo cual procederá cuando la difusión de la información pueda: 1) comprometer la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional; 2) menoscabar negociaciones o relaciones internacionales; 3) dañar la estabilidad financiera, económica o monetaria del país; 4) poner en riesgo la vida, seguridad o salud de alguna persona; o 5) causar perjuicio al cumplimiento de las leyes, prevención o verificación de delitos, impartición de justicia, recaudación de contribuciones, control migratorio o a las estrategias procesales en procedimientos jurisdiccionales, mientras las resoluciones



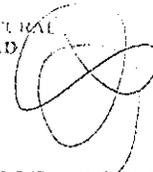
RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE OAXACA DE JUÁREZ, RELATIVA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 201173225000097, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA EN EL RECURSO DE REVISIÓN RRA. 201/25.

no causen estado. Por otro lado, con un enfoque más preciso que descriptivo, el artículo 74 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental contiene un catálogo ya no genérico, sino específico, de supuestos en los cuales la información también se considerará reservada: 7) la que expresamente se clasifique como confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental reservada; 2) secretos comercial, industrial fiscal, bancario, fiduciario u otros; 3) averiguaciones previas; 4) expedientes jurisdiccionales que no hayan causado estado; 5) procedimientos de responsabilidad administrativa sin resolución definitiva; 6) la que contenga opiniones, recomendaciones o puntos de vista de servidores públicos y que formen parte de un proceso deliberativo en el cual aún no se hubiese adoptado una decisión definitiva. Como evidencia el listado anterior, la ley enunció en su artículo 74 supuestos que, si bien pueden clasificarse dentro de los lineamientos genéricos establecidos en el artículo 73, el legislador quiso destacar de modo que no se presentasen dudas respecto a la necesidad de considerarlos como información reservada. Amparo en revisión 768/2077. Comisión Mexicana de Defensa y Protección de los Derechos Humanos, A.C. y otra. 30 de noviembre de 2077. Cinco votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Miljángos González.

Así, precisamente en atención al mecanismo constitucional antes referido, se obtiene que en la información que tienen bajo su resguardo los sujetos obligados se haya la excepción de aquella que sea temporalmente reservada o confidencial en los términos establecidos en las Leyes de la Materia y esto cuando de su propagación pueda derivar un perjuicio por causa de interés público mayor al de dar a conocer la información. Resultado de lo expuesto, tanto la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establecen criterios bajo los cuales la información encuadra dentro de los supuestos de la reserva y, toda vez que la divulgación de la información pone en riesgo el proceso deliberativo a que se refiere la presente solicitud, por tanto, es procedente su clasificación en forma temporal como reservada por un plazo de tres años, a partir de la fecha en que se presentó la solicitud de acceso a la información que derivó en el recurso de revisión de que se trata, de conformidad con el numeral trigésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 112 fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 54 Fracción XI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Por todo lo anterior solicítase al Comité de Transparencia del Municipio de Oaxaca de Juárez, CONFIRMAR LA CLASIFICACIÓN COMO RESERVADA POR EL TÉRMINO DE 3 AÑOS, a partir del 20 de marzo de 2025, fecha en que fue presentada la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 201173225000097, y que dio origen a la resolución dictada en el recurso de revisión RRA. 201/25, en la que se ordena: "Realice acuerdo de reserva de la información respecto de la información solicitada que dice no se puede proporcionar en virtud de encontrarse en proceso de





RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE OAXACA DE JUÁREZ, RELATIVA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 201173225000097, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA EN EL RECURSO DE REVISIÓN RRA. 201/25.

Recurso de Revisión interpuesto por la parte interesada, CSP/CJ/RR/01/2024 tramitado ante la Sindicatura Primera del Municipio de Oaxaca de Juárez, por tanto, la información contenida en el expediente: ESTUDIO TÉCNICO DE LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE RUIDO PARA LAS FUENTES FIJAS "SALÓN DE FIESTAS LA FÁBRICA PT", UBICADO EN CALLE MACEDONIO ALCALA NÚM. 907, BARRIO XOCHIMILCO, CENTRO, OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA. "Rúbricas. -----

Ahora bien, este Comité de Transparencia procede al estudio y análisis de las documentales anteriormente transcritos para efectos de emitir los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- Que con motivo de la presentación de la solicitud de acceso a la información con número de folio 201173225000097, dio origen a la resolución del Órgano Garante emitida en el recurso de revisión RRA. 201/25, de conformidad con lo establecido en los artículos 72 fracción I y 73 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es facultad de este Órgano Colegiado, confirmar, modificar o revocar las determinaciones, que en materia de clasificación de la información o incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados. -----

II.- Que de lo expuesto en el punto séptimo de los antecedentes, la Secretaria de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, en cumplimiento a lo ordenado por el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, remite la versión pública de: LAS LICENCIAS LC-0593D/11, 2195, LC-1291D/16, LC/1795/D/21 3613 Y 6434, EN LAS QUE SE PROPORCIONA EL NOMBRE DEL TITULAR Y DOMICILIOS, toda vez que dichos documentos contienen información que se encuentra en el supuesto de confidencial y de datos personales, relativa a personas físicas identificadas e identificables que debe protegerse y sólo pueden tener acceso a ella los titulares de los datos personales o a la persona autorizadas para el acceso o consulta de la misma, por tratarse de información referente al nombre, domicilio, datos de identificación y fiscales de los arrendadores y prestadores de servicios con quienes se celebraron los contratos, que para su difusión se requiere del consentimiento tácito y expreso de sus titulares, lo que no sucede en el caso que nos ocupa, de conformidad con lo establecido en los artículos 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el 115, 119 de la Nueva Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en relación con los artículos 9, 10, 11, 12, 13, 14, 73 y 74 de la Ley General de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, artículos 12, 51 fracción I 63, 72 y 73 fracción II de la Ley de Transparencia.





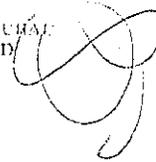
RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE OAXACA DE JUÁREZ, RELATIVA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 201173225000097, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA EN EL RECURSO DE REVISIÓN RRA. 201/25.

Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno para el Estado de Oaxaca, 1º, 14, 24 y 52 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca, así como los artículos, Trigésimo Octavo, Trigésimo Noveno, Cuadragésimo fracciones I y II de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; por ende, es dable la entrega de los referidos documentos en versión pública. -----

III.- Que conforme al punto octavo de los antecedentes de la presente resolución, la Secretaría de Medio Ambiente y Gestión Hídrica, en términos de lo establecido en el artículo 178 fracciones I a XXIII del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, vigente, solicitó a este Órgano Colegiado, LA DECLARATORIA DE INCOMPETENCIA respecto de la información relativa a "SI ALGUNO DE LOS PREDIOS CON DOMICILIO EN MACEDONIO ALCALÁ NÚM. 803, (ESQUINA DE XÓLOTL Y MACEDONIO ALCALÁ), RUFINO TAMAYO 810 (TAMBIÉN CONOCIDA COMO LOS ARQUITOS, ENTRE CALLEJÓN MORELOS Y XÓLOTL), RUFINO TAMAYO 812 (TAMBIÉN CONOCIDA COMO LOS ARQUITOS, ENTRE CALLEJÓN MORELOS Y XÓLOTL), RUFINO TAMAYO 820 (TAMBIÉN CONOCIDA COMO LOS ARQUITOS, ENTRE CALLEJÓN MORELOS Y XÓLOTL), RUFINO TAMAYO 912, 910, 908, 906 Y 904, ENTRE NIÑOS HÉROES Y CALLEJÓN MORELOS, JOSÉ LÓPEZ ALAVÉS 1340 (ENTRE GILBERTO BOLAÑOS CACHO Y GENARO VÁSQUEZ, MACEDONIO ALCALÁ 704 (ENTRE BERRIOZÁBAL Y HUMBOLDT) SALÓN DE FIESTAS EL CARDENAL, MACEDONIO ALCALÁ NÚMERO 907 (ENTRE MARGARITA MAZA DE JUÁREZ Y GÓMEZ FARIÁS) SALÓN DE FIESTAS CONOCIDO COMO LA FÁBRICA PT", aduciendo que dicha Secretaría no cuenta con las atribuciones para hacer entrega de dicha información, por tanto es factible la declaratoria de incompetencia solicitada: -----

IV - Que, considerando lo señalado en el punto noveno de la presente resolución, a través de la remisión de la PRUEBA DE DAÑO, la Secretaría de Medio Ambiente y Gestión Hídrica, propone que la información concerniente al: "ESTUDIO TÉCNICO DE LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE RUIDO PARA LAS FUENTES FIJAS "SALÓN DE FIESTAS LA FÁBRICA PT", CONTENIENDO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN: ORDEN DE INSPECCIÓN NÚM. SMACC/PA/019/2023 DE FECHA 20 DE MAYO DEL 2023. ACTA DE INSPECCIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 20 DE MAYO DEL 2023 ESTADO DE CUENTA NÚM. 303627 DE FECHA 23 DE MAYO DEL 2023. COMPROBANTE FISCAL DIGITAL CON FOLIO NÚM.





RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE OAXACA DE JUÁREZ, RELATIVA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 201173225000097, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA EN EL RECURSO DE REVISIÓN RRA. 201/25.

2300213409 DE FECHA 24 DE MAYO DEL 2023. CERTIFICADOS DE CALIBRACIÓN, SONÓMETRO NÚMERO DE SERIE 003257, CALIBRADOR MANUAL NÚMERO DE SERIE 10214. CROQUIS DE UBICACIÓN DE FUENTES EMISORAS DE RUIDO Y LUGARES DE MEDICIÓN SEGÚN ZONA CRÍTICA ÚNICA. DETERMINACIÓN DE NIVEL DE FUENTE FIJA (ZONA CRÍTICA ÚNICA). DICTAMEN TÉCNICO DE MEDICIÓN DE RUIDO QUE SE REALIZA DE CONFORMIDAD CON EL PROCEDIMIENTO QUE SEÑALA LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-081-SEMARNAT-1994, RELATIVO AL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DENOMINADO "LA FÁBRICA PT", CON DOMICILIO EN CALLE MACEDONIO ALCALÁ NÚM. 907, BARRIO XOCHIMILCO, CENTRO, OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA", debe clasificarse como RESERVADA por el término de tres años, a partir de la fecha de la presentación de la solicitud de acceso a la información pública, que fue el dicha información debe reservarse por el término de TRES AÑOS, a partir del veinte de marzo del año en curso, fecha en que fue presentada la solicitud de acceso a la información con número de folio 201173225000097, con fundamento con el numeral trigésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 112 fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 54 Fracción XI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por referirse a un expediente, de ahí que el riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al Interés público se configura, ya que al darse a conocer la información relacionada a un procedimiento seguido en forma de juicio hasta en tanto no ha quedado firme, podría implicar que el mismo se ventile en lugares distintos a los impartidores de justicia, lo que conllevaría a la violación de la normatividad, causando con esto un grave perjuicio al interés público protegido con la limitación de la información, concluyendo que este resulta ser el medio más adecuado para evitar perjuicio alguno.

Por lo anteriormente expuesto este Comité de Transparencia, emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

- 1. Es procedente la entrega de las VERSIONES PÚBLICAS DE LAS LICENCIAS LC-0593D/11, 2195, LC-1291D/16, LC/1795/D/21 3613 Y 6434 EN LAS QUE SE PROPORCIONA EL NOMBRE DEL TITULAR Y DOMICILIOS, a que se refiere el considerando segundo.





RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE OAXACA DE JUÁREZ, RELATIVA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 201173225000097, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA EN EL RECURSO DE REVISIÓN RRA. 201/25.

2. Es procedente la DECLARATORIA DE INCOMPETENCIA respecto de la siguiente información SI ALGUNO DE LOS PREDIOS CON DOMICILIO EN MACEDONIO ALCALÁ NÚM. 803, (ESQUINA DE XÓLOTL Y MACEDONIO ALCALÁ), RUFINO TAMAYO 810 (TAMBIÉN CONOCIDA COMO LOS ARQUITOS, ENTRE CALLEJÓN MORELOS Y XÓLOTL), RUFINO TAMAYO 812 (TAMBIÉN CONOCIDA COMO LOS ARQUITOS, ENTRE CALLEJÓN MORELOS Y XÓLOTL), RUFINO TAMAYO 820 (TAMBIÉN CONOCIDA COMO LOS ARQUITOS, ENTRE CALLEJÓN MORELOS Y XÓLOTL), RUFINO TAMAYO 912, 910, 908, 906 Y 904, ENTRE NIÑOS HÉROES Y CALLEJÓN MORELOS, JOSÉ LÓPEZ ALAVÉS 1340 (ENTRE GILBERTO BOLAÑOS CACHO Y GENARO VÁSQUEZ, MACEDONIO ALCALÁ 704 (ENTRE BERRIOZÁBAL Y HUMBOLDT) SALÓN DE FIESTAS EL CARDENAL, MACEDONIO ALCALÁ NÚMERO 907 (ENTRE MARGARITA MAZA DE JUÁREZ Y GÓMEZ FARÍAS) SALÓN DE FIESTAS CONOCIDO COMO LA FÁBRICA PT".
3. Es procedente clasificar la INFORMACIÓN COMO RESERVADA por el término de TRES AÑOS, la información relacionada a: "ESTUDIO TÉCNICO DE LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE RUIDO PARA LAS FUENTES FIJAS "SALÓN DE FIESTAS LA FÁBRICA PT", CONTENIENDO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN: ORDEN DE INSPECCIÓN NÚM. SMACC/PA/019/2023 DE FECHA 20 DE MAYO DEL 2023. ACTA DE INSPECCIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 20 DE MAYO DEL 2023. ESTADO DE CUENTA NÚM. 303627 DE FECHA 23 DE MAYO DEL 2023. COMPROBANTE FISCAL DIGITAL CON FOLIO NÚM. 2300213409 DE FECHA 24 DE MAYO DEL 2023. CERTIFICADOS DE CALIBRACIÓN, SONÓMETRO NÚMERO DE SERIE 003257, CALIBRADOR MANUAL NÚMERO DE SERIE 10214. CROQUIS DE UBICACIÓN DE FUENTES EMISORAS DE RUIDO Y LUGARES DE MEDICIÓN SEGÚN ZONA CRÍTICA ÚNICA. DETERMINACIÓN DE NIVEL DE FUENTE FIJA (ZONA CRÍTICA ÚNICA). DICTAMEN TÉCNICO DE MEDICIÓN DE RUIDO QUE SE REALIZA DE CONFORMIDAD CON EL PROCEDIMIENTO QUE SEÑALA LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-081-SEMARNAT-1994, RELATIVO AL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DENOMINADO "LA FÁBRICA PT", CON DOMICILIO EN CALLE MACEDONIO ALCALÁ NÚM. 907, BARRIO XOCHIMILCO, CENTRO, OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA", a partir del veinte de marzo del presente año, fecha en que se presentó la solicitud de acceso a la información pública que dio origen al recurso de revisión RRA.201/25.





RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE OAXACA DE JUÁREZ, RELATIVA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 201173225000097, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA EN EL RECURSO DE REVISIÓN RRA. 201/25.

4. Sométase la presente resolución a aprobación de los integrantes de este Órgano Colegiado a través del acta correspondiente, para los efectos legales consiguientes: - -
5. Por unanimidad de votos, así lo resolvió el Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, a los veinte días del mes de junio del año dos mil veinticinco. - -

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

C. ALEXANDER PÉREZ CARRERA.
PRESIDENTE.

C. JOSEFA CABALLERO MONJARDÍN.
PRIMERA VOCAL.

C. JOSÉ DAVID TORRES RAMÍREZ.
SEGUNDO VOCAL.

C. JUAN CARLOS CHÁVEZ MARTÍNEZ.
SECRETARIO TÉCNICO.

C. ISMAEL HUMBERTO ORTIZ VILLARREAL.
COMISARIO.





En la Ciudad de Oaxaca de Juárez, siendo las trece horas del día veinticuatro de junio del año dos mil veinticinco, con fundamento en los artículos 39 párrafos primero y segundo y 40 fracciones I y II de la Nueva Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los artículos 72 y 73 fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; reunidos los CC. Alexander Pérez Carrera, Presidente; Josefa Caballero Monjardín, Primera vocal, José David Torres Ramírez, Segundo vocal, Juan Carlos Chávez Martínez, Secretario Técnico e Ismael Humberto Ortiz Villarreal, Comisario, todos integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, para llevar a cabo la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, en cumplimiento a la convocatoria número CT/ST/SE/03/2025, de fecha veintitrés del actual, legalmente notificada a las y los integrantes de este órgano Colegiado, a través de los correos institucionales, la cual se sujetará conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1. Pase de lista de asistencia y verificación del quórum legal.
2. Declaración de instalación de la sesión.
3. Aprobación del orden del día.
4. Aprobación de la resolución de fecha 20 del actual, relacionada al cumplimiento al recurso de revisión RRA. 177/25 interpuesto por inconformidad en la respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 201173225000085 presentada el 10 marzo de 2025. (Anexo 1).
5. Aprobación de la resolución de fecha 20 del actual, relacionada al cumplimiento al recurso de revisión RRA. 201/25 interpuesto por inconformidad en la respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 201173225000097 presentada el 20 marzo de 2025. (Anexo 2).
6. Asuntos Generales.
7.- Clausura de la Sesión.

Acto seguido el secretario técnico procede al desahogo del punto número 1 (uno) del orden del día, relativo al pase de lista y verificación del quórum legal correspondiente.

Enseguida, en uso de la voz, el secretario técnico, da paso al desarrollo del punto número 2 (dos) del orden del día, referente a la declaración de instalación legal de la sesión: "siendo las





trece horas con siete minutos del día veinticuatro de junio del año dos mil veinticinco, se declara formalmente instalada la Tercera Sesión Extraordinaria de este Comité de Transparencia y, por tanto, válidos todos los acuerdos que de ella emanen". -----

Continuando con el punto número 3 (tres) del Orden del Día y en uso de la voz, el presidente solicita a el secretario técnico, continuar con la lectura de la orden del día para su aprobación correspondiente. -----

Una vez recabados los votos del Comité de Transparencia, se informa que, por unanimidad de votos, se aprobó el orden del día, a la que se sujetará la presente sesión. -----

Seguidamente, el presidente en uso de la voz solicita continuar con el desarrollo de la presente sesión, el presidente expone: en relación al punto número 4 (cuatro) referente: Aprobación de la resolución de fecha 20 del actual, relacionada al cumplimiento del recurso de revisión RRA. 177/25 interpuesto por inconformidad en la respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 201173225000085 presentada el 10 marzo de 2025. (Anexo 1), en la que se declara la inexistencia de la información relacionada: "AL PROGRAMA ANUAL DE DESARROLLO ARCHIVÍSTICO 2025, CUADRO GENERAL DE CLASIFICACIÓN ARCHIVÍSTICA 2025, INVENTARIOS DOCUMENTALES 2025, CATALOGO DE DISPOSICIÓN DOCUMENTAL 2025, GUÍA DE ARCHIVO DOCUMENTAL 2025, NOMBRAMIENTO DEL TITULAR DEL ARCHIVO DE CONCENTRACIÓN, NOMBRAMIENTO DEL TITULAR DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS Y EL ACTA DE INSTALACIÓN DEL GRUPO INTERDISCIPLINARIO DE ARCHIVOS". -----

por lo que enterados que fueron los aquí presente, a través del secretario técnico se les solicita el sentido de sus votos, mismos que en forma unánime aprueban la resolución de que se trata, para su debido cumplimiento. -----

A continuación, se pasa al punto número 5 (cinco) del orden del día relacionado a la: Aprobación de la resolución de fecha 20 del actual, referente al cumplimiento del recurso de revisión RRA. 201/25 interpuesto por inconformidad en la respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 201173225000097 presentada el 20 marzo de 2025. (Anexo 2), relativa a la aprobación de las versiones públicas de las licencias: "LC-0593D/11, 2195, LC-1291D/16, LC/1795/D/21 3613 Y 6434 EN LAS QUE SE PROPORCIONA EL NOMBRE DEL TITULAR Y DOMICILIOS", así como LA DECLARATORIA DE INCOMPETENCIA respecto de





la siguiente información "SI ALGUNO DE LOS PREDIOS CON DOMICILIO EN MACEDONIO ALCALÁ NÚM. 803, (ESQUINA DE XÓLOTL Y MACEDONIO ALCALÁ), RUFINO TAMAYO 810 (TAMBIÉN CONOCIDA COMO LOS ARQUITOS, ENTRE CALLEJÓN MORELOS Y XÓLOTL), RUFINO TAMAYO 812 (TAMBIÉN CONOCIDA COMO LOS ARQUITOS, ENTRE CALLEJÓN MORELOS Y XÓLOTL), RUFINO TAMAYO 820 (TAMBIÉN CONOCIDA COMO LOS ARQUITOS, ENTRE CALLEJÓN MORELOS Y XÓLOTL), RUFINO TAMAYO 812, 840, 908, 906 Y 904, ENTRE NIÑOS HÉROES Y CALLEJÓN MORELOS, JOSÉ LÓPEZ ALAVÉS 1340 (ENTRE GILBERTO BOLAÑOS CACHO Y GENARO VÁSQUEZ, MACEDONIO ALCALÁ 704 (ENTRE BERRIOZÁBAL Y HUMBOLDT) SALÓN DE FIESTAS EL CARDENAL, MACEDONIO ALCALÁ NÚMERO 907 (ENTRE MARGARITA MAZA DE JUÁREZ Y GÓMEZ FARIÁS) SALÓN DE FIESTAS CONOCIDO COMO LA FÁBRICA PT". Asimismo, se CONFIRMA la clasificación COMO RESERVADA por el término de TRES AÑOS, la información relacionada a: "ESTUDIO TÉCNICO DE LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE RUIDO PARA LAS FUENTES FIJAS "SALÓN DE FIESTAS LA FÁBRICA PT", CONTENIENDO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN: ORDEN DE INSPECCIÓN NÚM. SMACC/PA/019/2023 DE FECHA 20 DE MAYO DEL 2023. ACTA DE INSPECCIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 20 DE MAYO DEL 2023 ESTADO DE CUENTA NÚM. 303627 DE FECHA 23 DE MAYO DEL 2023. COMPROBANTE FISCAL DIGITAL CON FOLIO NÚM. 2300213409 DE FECHA 24 DE MAYO DEL 2023. CERTIFICADOS DE CALIBRACIÓN, SONOMETRO NÚMERO DE SERIE 003257, CALIBRADOR MANUAL NÚMERO DE SERIE 10214. CROQUIS DE UBICACIÓN DE FUENTES EMISORAS DE RUIDO Y LUGARES DE MEDICIÓN SEGÚN ZONA CRÍTICA ÚNICA. DETERMINACIÓN DE NIVEL DE FUENTE FIJA (ZONA CRÍTICA ÚNICA). DICTAMEN TÉCNICO DE MEDICIÓN DE RUIDO QUE SE REALIZA DE CONFORMIDAD CON EL PROCEDIMIENTO QUE SEÑALA LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-081-SEMARNAT-1994, RELATIVO AL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DENOMINADO "LA FÁBRICA PT", CON DOMICILIO EN CALLE MACEDONIO ALCALÁ NÚM. 907, BARRIO XOCHIMILCO, CENTRO, OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA". En tal virtud, el presidente instruye al secretario técnico recabar el sentido de los votos, para tal efecto, los integrantes de este órgano colegiado en forma unánime aprueban cada uno de los puntos a que se refiere la resolución de mérito, para efectos de cumplimiento.



Por otra parte, continuando con la presente sesión, se da cuenta con el punto número 6 (seis) del orden del día, relacionado a los Asuntos Generales y para tal efecto, se pregunta a los presentes, si desean hacer uso de la voz, por lo que, no habiendo respuesta, el secretario técnico, informa al presidente. -----

Por último, se pasa al punto 7 (siete) del orden del día consistente en la clausura de la Sesión, manifestando el presidente "*siendo las catorce horas con diez minutos del día veinticuatro de junio del año dos mil veinticinco, declaro clausurada la TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2025 de este Órgano Colegiado y válidos todos los acuerdos y resoluciones que en la misma fueron aprobados*" -----

Así lo acordaron y firman las Ciudadanas y los Ciudadanos, Alexander Pérez Carrera, Josefa Caballero Monjardín, Juan Carlos Chávez Martínez, José David Torres Ramírez e Ismael Humberto Ortiz Villarreal, que autorizan y dan fe. -----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

C. ALEXANDER PÉREZ CARRERA
PRESIDENTE

C. JOSEFA CABALLERO MONJARDÍN
PRIMERA VOCAL

C. JOSÉ DAVID TORRES RAMÍREZ
SEGUNDO VOCAL

C. JUAN CARLOS CHAVEZ MARTINEZ
SECRETARIO TÉCNICO

C. ISMAEL HUMBERTO ORTIZ VILLARREAL
COMISARIO

